

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y
OTROS.

RAD. 76-109-31-03-2022-00046-00.

ASUNTO: TRASLADO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO
ESTIMATORIO.

Obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, procedo a descorrer el traslado a la objeción del juramento estimatorio realizado por la parte pasiva, solicitándole al despacho tener como pruebas para la cuantía reclamada, adicional a las documentales ya aportadas con la demanda, las siguientes:

1. Dictamen pericial: realizado por perita financiera contadora PATRICIA OLAYA ZAMORA.
2. Documental: cuantificación realizada por UNIVERSAL SERVICES.

Descorro así el traslado a la objeción al juramento estimatorio propuesta por la parte pasiva, adicionando las pruebas descritas.

Atentamente:



DANNA SATIZABAL P.

C.C.1.144.027.595

T.P. No. 254.442



+57 316 497 2450



dannasatizabal@gmail.com

Señor:
RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA
E. S. M.

REFERENCIA: DICTAMEN PERICIAL - LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

PATRICIA OLAYA ZAMORA, en mi calidad de perito financiero, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito respetuosamente presentar dictamen financiero – Liquidación Indemnización de Perjuicios, en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

PRUEBA PERICIAL:

- 1) Determinar el daño emergente que sufrió el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA por perdida total del VOLCO PLACAS R59362.
- 2) Determinar que el VOLCO R59362, era de propiedad del señor RUBEN DARIO JARAMILLO para la fecha del accidente.
- 3) Determinar el Lucro Cesante.

Por lo anteriormente solicitado procedo a presentar mi estudio en los siguientes términos:

2. DOCUMENTACION Y ELEMENTOS DE ESTUDIO

- Demanda
- Solicitud de prueba pericial
- Certificado de ingresos y de gastos expedido por contador publico
- Contrato de compraventa de un tráiler R59362
- Certificación de KENWORTH de la MONTAÑA
- Recibo de indemnización de LA PREVISORA
- Licencia de transito
- Factura Chatarrería Gonzales
- Contrato de compraventa TRACTO CAMION placas TTG-215
- Fotografías, tractocamión y volcó
- Recibo de indemnización siniestro de LA PREVISORA S.A.
- Certificado de LOGITRANS
- Manifiestos TRANSPORTES GRANELES S.A.S.
- Certificación de BIORECICLABLES DEL VALLE SAS
- Cotización de servicio de mantenimiento KENWORTH de la MONTAÑA
- Índices de empalme

3. PRUEBAS Y METODOS UTILIZADOS:

Para llevar a cabo la diligencia pericial se procede inicialmente a verificar la procedencia y utilidad de los documentos entregados por la parte demandante de acuerdo a las normas contables y conceptos jurídicos aplicables al ejercicio contable pertinente.

DAÑO

Las definiciones que se han realizado sobre daño incluyen siempre sus efectos sobre el afectado, así:

“Daño es el menoscabo que una determinada persona sufre en sus bienes vitales o en su patrimonio”

“Daño es cualquier menoscabo causado a un sujeto con relación a su patrimonio, a sus derechos o a su persona”.

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica que son susceptibles de valoración de esa naturaleza o en otras palabras “medibles o mensurables en dinero”

Dentro de la subclasificación que la doctrina ha realizado sobre estos perjuicios en concreto se observa la existencia de 2 tipos de perjuicios: daño emergente (damnum emergens) y lucro cesante (lucrum cessans).

La existencia de los artículos 1613 y 1614 del Código Civil Colombiano hace que en Colombia se haya adoptado dicha clasificación. Así lo ha reconocido expresamente el Consejo de Estado:

“En relación con la cuantificación de los daños materiales, en primer lugar, se observa que estos se clasifican como emergentes y como lucro cesante. En los primeros se comprenden los intereses patrimoniales actuales que han sido afectados con el hecho del cual se deriva la responsabilidad; en los segundos, el interés futuro o la utilidad futura que por la misma razón el afectado dejará de percibir. Ambos conceptos son objeto de la reparación bajo el sistema legal colombiano, tanto en el campo contractual como en el extracontractual (Arts. 1613 y 1614 C.C.)”

Cod Civil Artículo 1614.- Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”

INDEXACION

La indexación es una institución jurídica que permite mantener el valor intrínseco del dinero. Este concepto ha sido ampliamente desarrollado en el derecho de obligaciones a fin de evitar que a causa del fenómeno inflacionario se genere un perjuicio al acreedor, ya que entre el período en que se contrae la obligación y aquel en que se cumple, la suma debida pierde gran parte de su poder adquisitivo.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, en diferentes pronunciamientos al ordenar la reparación integral del daño y del pago justo y equitativo de las obligaciones ha admitido la aplicación de la figura de la indexación. De los pronunciamientos jurisprudenciales en esta materia, la entidad consultante infiere:

La indexación tiene las siguientes características:

- a. Es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como el IPC-

- b. Es un proceso que garantiza la efectividad del derecho sustantivo.
- c. Permite que el pago de una obligación sea total y no parcial por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en el tiempo.
- d. Desarrolla la justicia y la equidad
- e. Cuando se indexa una suma de dinero pasada no se condena en el presente a un mayor valor, sino exactamente al mismo valor pasado, pero en términos presentes.

La fórmula a aplicar conforme al artículo 178 del Código Contencioso Administrativo es la siguiente:

$$Ra = R * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

Donde:

Ra= renta Actualizada

R = Renta histórica es decir el valor del canon al momento de recibir los bienes el demandado

IPC final = Índice de precios al consumidor del mes al cual se quiere actualizar el valor del canon.

IPC inicial = Índice de precios al Consumidor del periodo inicial de actualización.

DAÑO EMERGENTE

El daño emergente ha sido considerado “cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima;”. El daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño, lo que se traduce en una disminución patrimonial para la persona que lo sufre.

Se resalta que el daño emergente deberá ser indemnizado, aunque no se haya generado, a la fecha, el desembolso, por ejemplo, por falta de recursos, toda vez que “la reparación en sí misma no puede ser presupuesto indispensable para una sentencia condenatoria, puesto que la base jurídica real de la acción indemnizatoria está fundamentada en una pérdida patrimonial (Tamayo Jaramillo, tratado de Responsabilidad Civil Tomo II página 839).

En otras palabras, aunque la víctima no haya desembolsado suma de dinero alguna, el responsable deberá indemnizar el daño emergente causado, atendiendo que este perjuicio debe vincularse a una pérdida patrimonial y no, exclusivamente, a un desembolso.

1) CALCULO DAÑO EMERGENTE:

Según informe del señor CARLOS ALBERTO VELEZ FRANKLIN, consultor de KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A. indica que, una vez efectuada la revisión de daños del equipo con ocasión del siniestro, se considera que se debe declarar como una pérdida total por daños. Según cotización de la empresa SERVITRAILER de fecha agosto 19 de 2019, un semi remolque VOLCO tenía un costo de \$72.000.000 + IVA. Que asciende a un valor de \$85.680.000, de los cuales se restaran el valor de \$2.610.000, valor que fue entregado por chatarrización del volcó. Se procede actualizar la diferencia con los índices de empalme del DANE.

CONCEPTO	FECHA	VALOR	IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR
			01/11/2023	30/07/2017	INDEXADO
INGRESO BASE	30/07/2017	6.994.077	136,11	96,18	9.897.732

TOTAL, DAÑO EMERGENTE

\$109.741.412

2) Según contrato de compraventa de abril 20 de 2017, el señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA adquirió un VOLCO con las siguientes características:

PLAQUETA: R59362
MARCA: VOLCOS Y REMOS
REFERENCIA: V3S3-01
MODELO: 2010
CARROCERIA: VOLVO
EJES: 03
ANCHO: 2.56
ALTO: 2.98
LARGO: 8.50
VOL. POSTERIOR: 0.85
PESO VACIO: 7.00 KG
CAPACIDAD: 35.00 TON.

3) EL LUCRO CESANTE

Es una forma de daño patrimonial que consiste en la pérdida de una ganancia legítima o de una utilidad económica por parte de la víctima o sus familiares como consecuencia del daño, y que ésta se habría producido si el evento dañoso no se hubiera verificado. Es, por tanto, lo que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño.

El lucro cesante ocurre cuando hay una pérdida de una perspectiva cierta de beneficio. Por ejemplo, el comerciante cuya mercancía ha sido destruida puede reclamar el precio de la misma, así como el beneficio que hubiera obtenido.

Si bien se admite generalmente la indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia suele exigir una carga probatoria mucho mayor, y son mucho más cautelosos a la hora de concederla.

Requisitos

Para que se pueda conceder una indemnización por lucro cesante, la jurisprudencia exige dos requisitos:

- Que el lucro cesante exista y pueda ser probado, junto con su relación directa con el daño causado. Este es el requisito más difícil.
- Que pueda ser determinado económicamente la cuantía que se ha dejado de percibir.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Determinar los perjuicios ocasionados al señor RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA en el periodo comprendido entre el 30 de Julio de 2017 hasta el día 20 de septiembre de 2018, fecha en la cual se dejo de percibir fletes, para lo cual se tiene en cuenta la certificación expedida por el contador publico DIEGO FERNANDO MARIN RIOS, que para el año 2017 obtuvo ingresos brutos promedio por valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.503.000).

Asi mismo certifica que los gastos generados por el vehículo tracto camión de placas TTG-215, son los siguientes:

GASTOS VARIOS	\$ 992.352
GASTOS COMBUSTIBLE	\$ 7.885.221
GASTOS DE PERSONAL	\$ 1.850.300
PEAJES	\$ 781.050
TOTAL	\$11.508.923

La utilidad mensual que arrojaba dicho vehículo para ese periodo fue de \$6.994.077, y se obtiene asi:

INGRESOS	18.503.000
(-) GASTOS	11.508.923
UTILIDAD	6.994.077

INDEXACION

			IPC FINAL	IPC INICIAL	VALOR
CONCEPTO	FECHA	VALOR	01/11/2023	30/07/2017	INDEXADO
INGRESO BASE	30/07/2017	6.994.077	136,11	96,18	9.897.732

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO VEHICULO TTG-215:

- Para liquidar el lucro cesante consolidado fue necesario hallar el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrieron los hechos (30 de julio /2017) hasta la fecha en que recibió por parte de la PREVISORA S.A. la indemnización por el amparo de PERDIDA SEVERA POR DAÑOS del vehículo de placas TTG215 (20 de septiembre /2018) o sea un total de 13.66.

$$IH = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

De donde,

Ra - Ingreso o renta mensual (\$9.897.732 oo).

i - Interés puro o técnico del 0,004867 % mensual

n - Numero de mensualidades que comprende el período a indemnizar (13.66 meses)

$$IH = \$9.897.732 \text{ oo } \frac{(1 + 0,004867)^{13.66} - 1}{0,004867}$$

IH = \$139.448.193.00 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

04- CONCLUSIONES FINALES

LUCRO CESANTE	\$ 139.448.193
DAÑO EMERGENTE	<u>\$ 109.741.412</u>
TOTAL	\$ 249.189.605

05. DECLARACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL DICTAMEN DEL CONTADOR:

1. Patricia Olaya Zamora identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.228 expedida en Cali, mi tarjeta profesional es 70244-T expedida por la Junta Central de Contadores, carnet de Auxiliares de la Justicia radicación No. 49, expedida por el Consejo superior de la Judicatura. Actualmente LIQUIDADORA JUDICIAL.

2 recibo notificaciones en la calle 3 oeste No. D51-102, teléfono No. 602-3866654 y celular No. 316-5392808, mail: asesoriaconta10@gmail.com.

3 La suscrita en calidad de Contadora Pública, se obliga de medio y NO de resultado, en el ejercicio de este dictamen, poniendo a disposición todo el cuidado, diligencia y prudencia en los términos del artículo 2144 del código civil.

4 Numeral 1, literal C, Artículo 13 Ley 43 de 1990

5 Artículo 9 Ley 43 de 1990

6 Artículo 38 Ley 43 de 1990

7 Certifico que no he sido designada en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte que solicito el dictamen (Numeral 6 artículo 226 Ley 1564 de 2012)

8 Mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional

9 No me encuentro incurso en causal de exclusión del artículo 50 de la ley 1564 de 2012

10 Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en este dictamen, son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión.

11 Mi Dictamen Pericial, no versa sobre puntos de Derecho art. 226 Ley 1564 de 2012.

06- IDONEIDAD, EXPERIENCIA Y PUBLICACIONES DEL PERITO:

Patricia Olaya Zamora de condición Contadora Publica, Especialista en Gerencia Tributaria, con una experiencia de 20 años como Asesor Contable y 17 años como Perito Judicial en los cargos de Perito Financiero, Especialista en UPAC/UVR, Experto en impuestos y Contadora Publica. Egresada de la Facultad de Contaduría Pública

de la Universidad Santiago de Cali (año 1999), Especialista en Gerencia Tributaria de la misma universidad en el (año 2012). Diplomado en Finanzas -2006 Universidad Icesi, Diplomado en insolvencia e intervención judicial 2020- Universidad Sergio Arboleda. Técnico laboral en Avalúos de la Lonja de Colombia-2022, inscrita en el ANA para ejercer como Perito Avaluador en las trece categorías con el respectivo RAA. Actualmente figuro en la lista de auxiliares de la justicia como LIQUIDADORA DE PATRIMONIO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

07. LISTADO DE PERITAJES DE LOS CUATRO ULTIMOS AÑOS

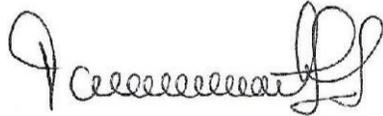
RAD	JUZG	PROCESO	DTE	DDO	OBJETO DEL DICTAMEN
2011-191	17 C. Cto.	Abreviado	Mantuerias Ltda	Valco S.A.	Revisar la rendición de ctas del Ddo.
2006-914	10 C. Mpal	Hipotecario	BBVA	María Nancy Cano	Liquidación de interés UPAC/UVR
2006-325	6 C. Cto.	Verbal	Samuel Patiño	Coomeva E.P.S.	Determinar perjuicios materiales
2009-549	Tribunal	Declarativo	Pedro Mafla	Banco Davivienda	Liquidación de interés UPAC/UVR
2016-299	3 C. Cto.	Verbal	Oscar Ramírez	Leasing de Occidente	Determinar perjuicios materiales
2016-093	21 Aactivo	Rep. Directa	Jorge Rodriguez	La Nación	Determinar perjuicios materiales
2015-200	3 C. Cto.	Declarativo	Luis F. Restrepo	Ana María Gómez	Determinar perjuicios materiales
2014-339	6 C. Cto.	Verbal	Juan M. Torres	Luis E. Lasprilla	Determinar perjuicios materiales
2013-384	9 C. Cto.	Declarativo	Inelda Vidal	Clin Ntra Sra del Rosario	Determinar perjuicios materiales
2007-090	4 C. Cto	Ordinario	Flor Navarro	Verde San Fernando	Determinar perjuicios materiales
2012-603	31 C. Mpal	Ejecutivo	El Goloso S.A.	Olímpica S.A.	Inspección a libros de contabilidad
2014-283	15 C. Cto.	Verbal	José Ramos	Orlando Sánchez	Determinar perjuicios materiales
2013-046	8 C. Cto	Ordinario	Luis G. Marín	Unimetro S.A.	Determinar perjuicios materiales
2012-261	18 C. Cto	Ejecutivo	Cementos Argos	Alexander Guevara	Inspección a libros de contabilidad
2015-397	7 Flia	Int. Judicial	Marcela Sánchez		Liquidar inventario de bienes
2010-526	5 C. Mpal	Ordinario	VRP Ingeniería	IC Prefabricados S.A.	Inspección a libros de contabilidad
2013-266	17 C. Cto.	Ejecutivo	Beo Montes y Cia	Transportes RTR Ltda.	Inspección a libros de contabilidad
2019-207	12 C. Mpal	Verbal	Libardo Vega	Gladys Rojas	Determinar frutos civiles arriendo
2018-110	13 Flia	Int. Judicial	Delio Moreno	Delio Andrés Moreno	Liquidar inventario de bienes
2018-176	6 flia	Declarativo	Joyce Bejarano	Fernando Bejarano	Liquidar inventario de bienes
2018-203	31 C. Mpal	Aprehensión	Finesa S.A.	Sandra P. Ruiz	Liquidar crédito de vehículo
2015-704	1 Flia	Rend. Ctas	Oliva García	Roberto Sánchez	Liquidar inventario de bienes
2017-304	3 Flia	Nom Curador	Martha Torres	Balbaneda Torres	Liquidar inventario de bienes
2018-219	13 Flia	Declarativo	María C. Mejía	Henry Cruz	Liquidar inventario de bienes
2018-533	2 Flia	Int. Judicial	Olga Cobo	Héctor Vargas	Liquidar inventario de bienes
2017-348	8 Flia	Declarativo	Lina María Gallego	María Luciera Gaviria	Liquidar inventario de bienes
2018-298	13 Flia	Int. Judicial	Elibardo Figueroa	Elibardo Figueroa	Liquidar inventario de bienes
2017-125	10 C. Cto	Verbal	Aura C. Vargas	Clínica Oftalmológica	Determinar perjuicios materiales
2016-317	12 Flia	Privación	María A. Erazo	Janeth Trujillo	Liquidar inventario de bienes
2017-303	10 C. Cto	Ejecutivo	Alpargatas S.A.	Simón Cohen	liquidar crédito
2017-505	7 Flia	Int. Judicial	Libardo Burbano	Brenda V. Burbano	Liquidar inventario de bienes
2018-461	12 C. Mpal	Ejecutivo	Finesa S.A.	Patricia Rico	Liquidación crédito de vehículo
2017-493	13 Flia	Int. Judicial	María E Sánchez	Luis F. Carvajal	Liquidar inventario de bienes
2017-532	1 Flia	Int. Judicial	Alba Olmos	Jonatan Rodríguez	Liquidar inventario de bienes
2016-501	15 C. Cto.	Ejecutivo	Luis A. Ibáñez	Nayibe Aristizábal	Liquidación de crédito UPAC/UVR
2015-168	12 Flia	Int. Judicial	Hugo Navarro	José Guillermo Navarro	Liquidar inventario de bienes
2017-218	5 C. Cto	Verbal	Rosalba Sánchez	Juan José Franco	Determinar perjuicios materiales
2016-055	5 Aactivo	Rep. Directa	Mery Ramírez	La Nación	Determinar perjuicios materiales
2015-492	4 Aactivo	Rep. Directa	Viviana A. Valencia	Dpto. del Cauca	Determinar perjuicios materiales
2017-492	2 Laboral	Ordinario	Juan F. Gómez	Elena Ferro	Liquidación Laboral
2006-828	12 C. Mpal	Ejecutivo	Leasing Bolívar	Gustavo H. Bromy	Determinar perjuicios materiales
2011-401	2 C. Cto	Rep. Directa	Diana Galagarraga	Emp. Servicios Pizcano	Determinar perjuicios materiales
2012-123	Trib Aactivo	Rep. Directa	Mélida Gómez	Municipio Santiago de Cali	Determinar perjuicios materiales
2016-176	10 Flia	Int. Judicial	María X. Moncayo	Luz M. Rengifo	Liquidación de inventario de bienes
2013-092	18 C. Cto	Ordinario	Fernando Rada	Banco Davivienda	Liquidación crédito UPAC/UVR
2016-306	8 Flia	Guardador	Martha Y. Niño	Jairo Niño	Liquidación inventario de bienes
2016-288	9 C. Cto.	Ejecutivo	Alival S.A.	La Superior S.A.S.	Determinar perjuicios materiales
2014-415	16 Aactivo	Rep. Directa	Cristian Castrillón	Comfenalco	Determinar perjuicios materiales
2016-093	21 Aactivo	Rep. Directa	Jorge Rodríguez	La Nación	Determinar perjuicios materiales

2013-329	11 C.Mpal	Ejecutivo	Banco Colpatria	Juan Carlos Burbano	Liquidación de crédito UPAC/UVR
2013-258	2 C. Cto	Ordinario	María del C. Galeano	Luis A. Meneses	Determinar perjuicios materiales
2014-485	12 C.Cto	Verbal	Miguel A, Fernandez	Edwin Santamaria	Determinar perjuicios materiales
2019-059	13 laboral	Ordinario	José Caicedo	Unimetro S.A.	Liquidación prestaciones sociales
2018-063	08 adtivo	controversias	Innova Consultng	E.R.T. S.A. E.S.P.	Determinar perjuicios materiales
2018-243	08 civil cto	Ejecutivo	clínica santa Sofia	Coomeva E.P.S.	Liquidar la obligación
2019-512	05 civil	verbal	Ed. Avenida isaac	Juan Carlos Salazar	Inspección a libros de contabilidad
2019-404	63 adtivo	controversias	Carilsa SAS	Aseguradora Solidaria y otro	Determinar perjuicios materiales
2019-008	08 c.cto	Ejecutivo	hospital maría inmac	Coomeva E.P.S.	Revisión y liquidación de facturas
2019-274	12 laboral	Ordinario	Jaime H Suarez	construcciones majas	Revisión pagos de seguridad social
2021-229	11 cto	Declarativo	Patricia Salinas y otros	covalsa SAS	Inspección a libros de contabilidad
2020-162	13 cm	Liquidación	Felipe Toro	acreedores	liquidación de patrimonio persona natural
2018-563	11 cm	Liquidación	María Geny Pernía	acreedores	liquidación de patrimonio persona natural
2019-243	5 civil cto	verbal	Alberto Gaviria	Seguros Allianz	calculo valor de rescate e intereses

08- ANEXOS

- Certificación de ingresos expedida por contador publico
- Contrato de compraventa VOLCO
- Certificado LOGITRANS
- Certificado de chatarrización
- Recibo de ingreso por concepto de chatarrización
- Cotización servitrailer
- Certificado de KENWORTH
- Fotografías de VOLCO
- IPC
- DIPLOMAS
- TARJETA PROFESIONAL
- CERTIFICACIONES LABORALES
- CERTIFICADO RAA

Atentamente



PATRICIA OLAYA ZAMORA
T.P. No. 70244-T de JCC

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

**Índices - Serie de empalme
2003 - 2023**

Mes	Base Diciembre de 2018 = 100,00																				
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	5042	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	89,19	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27
Febrero	5098	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40
Marzo	5151	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77
Abril	5210	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80
Mayo	5236	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38
Junio	5233	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78
Julio	5226	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45
Agosto	5242	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39
Septiembre	5253	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11
Octubre	5256	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	
Noviembre	5275	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	
Diciembre	5307	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 06 de octubre de 2023

Más de
30 años
al servicio del transporte



Fabricación y reparación de semi remolques,
accesorios en acero inoxidable, venta de repuestos

Yumbo, Agosto 9 del 2019

Señores
RUBEN JARAMILLO
La Ciudad

REF: COTIZACIÓN No STC2408-19

Atendiendo su amable solicitud, tenemos el gusto de cotizar a usted la fabricación del siguiente equipo:

* Un semi remolque volco tipo redondo de 3 ejes con medidas internas de 2.40 mts de ancho interior por 11 mts de largo y 1,5 mts de alto, para carga a granel tipo alimento (50 metros cúbicos de capacidad volumétrica con la coleta). Aproximadamente entre 8700 y 8800 kilos

VALOR EQUIPO \$72.000.000 más IVA

IVA: 19% adicional al precio cotizado, sujeto a cambios según políticas del gobierno.

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO: Adjuntas

FORMA DE PAGO: 50% de anticipo antes de IVA, saldo contra entrega

PLAZO DE ENTREGA: A convenir.

VALIDEZ DE LA OFERTA: Hasta el 17 de agosto del presente año, después de esta fecha tanto el precio como los términos de entrega estarán sujetos a cambio.

Yumbo, agosto 31 de 2.017

Señora

LUCERO ESPERANZA LANCHEROS L.

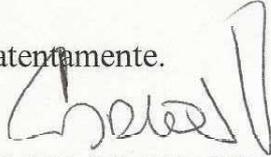
Cali (V)

Asunto: Volcó R59362

Una vez efectuada la evaluación de daños al equipo descrito a continuación encontramos que los daños presentados con ocasión del siniestro, la cantidad de repuestos requeridos para una eventual reparación mas los costos de los mismos, consideramos que se debe declarar como una pérdida total por daños

Marca : VOLCOS Y REMOLQUES
Tipo : VOLCO
Modelo : 2.010
Chasis : R59362
Placas : R59362
Color : AZUL

atentamente.


CARLOS ALBERTO VELEZ FRANKLIN
Consultor Servicio
Kenworth de la Montaña S.A.

WWW.KENWORTHCOLOMBIA.COM

BOGOTÁ: Calle 13 No. 69-64 Tel. (1) 411 16 11
BOGOTÁ: Av. Centenario No. 97-37 Fontibón Tel. (1) 745 56 10
BUCARAMANGA: Km. 4 - 100 Mts. Abajo del Puente El Bueno Tel. (7) 637 37 33
CARTAGENA: Av. El Bosque Diagonal 21 No. 45A-10 Tel. (5) 669 76 67
DUITAMA: Cra. 42 No.15-101 Tel. (8) 761 44 05
IBAGUÉ: Cra. 20 Sur No. 116-95 Vía Picalaña Tel. (8) 277 00 74 - 277 01 68
ITAGUÍ: Cra. 42 No. 72-131 Autopista Sur Tel. (4) 373 26 06
LA ESTRELLA: Cra. 50 No. 77 Sur-234 Tel. (4) 279 00 50
YOPAL: Calle 24 No. 5-51 Barrio La Campiña Tel. (8) 633 34 19

LÍNEA NACIONAL: 018000 18 16 11

PASTO: Calle 9 No. 11-50 Av. Panamericana Tel. (2) 720 35 66 - 720 35 77
PEREIRA: Av. 30 de Agosto, Glorieta El Pollo Vía Mercasa Tel. (6) 340 16 49 - 340 16 50
SANTA MARTA: Cra. 70 No. 4A 134 Tel. (5) 438 25 73 - 321 748 06 57
CALI - YUMBO: Calle 15 No. 25A 182 Autopista Cali-Yumbo Tel. (2) 690 14 30
BARRANQUILLA: Av. Circunvelar Calle 110 No. 43-448 Tel. (5) 305 70 87
AGUACHICA: Cra. 40 No. 5 Norte-130 Tel. 312 271 52 71
PUERTO BOYACÁ: Vereda Sacamujeres, Variante Lote Preco Vía Puerto Boyacá -
Costa Atlántica Tel. 321 782 44 03 - (4) 373 26 06 Ext. 3402-3403



DIEGO FERNANDO MARIN RIOS

Contador Pública

TP 92599-T

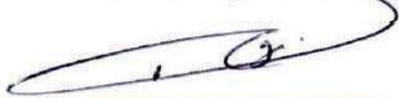
C E R T I F I C A

Que el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.778.497, es propietario del vehículo de transporte de carga, con placas: TTG-215.

Que entre la fecha Julio 30 de 2017 hasta el 20 de Septiembre de 2018, el lucro cesante Neto, que se originó en dicho periodo, equivale a \$97.217.670 por fletes que se dejaron de percibir durante esos 417 días.

CALCULO LUCRO CESANTE	Valor
INGRESOS PROMEDIO MES	18.503.000
GASTOS VARIOS PROMEDIO MES	992.352
COMBUSTIBLE PROMEDIO MES	7.885.221
PEAJES PROMEDIO MES	781.050
GASTOS DE PERSONAL	1.850.300
SUB-TOTAL GASTOS MES	11.508.923
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR MES	6.994.077
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR DÍA	233.136
FECHA DE INDEMNIZACION	20/09/2018
FECHA SINIESTRO	30/07/2017
DIAS DE LUCRO	417
VALOR LUCRO CESANTE NETO	97.217.670

Se firma en Santiago de Cali a los 23 días del mes de Marzo de 2022


Diego Fernando Marin Rios
C.C. 94.385.351 Cali
T.P 92599-T
Cel 310 380 5608

DIEGO FERNANDO MARIN RIOS

Contador Pública

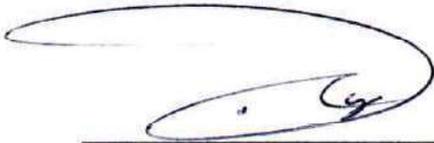
TP 92599-T

CERTIFICA

Que el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.778.497, es propietario del vehículo de transporte de carga, con placas: TTG-215.

Que a la fecha Julio 30 de 2017, presentaba a un ingreso promedio mensual bruto, de \$18.503.000 por dicho vehículo, este cálculo está basado en las copias de los manifiestos de carga entregados por el Sr. Jaramillo.

Se firma en Santiago de Cali a los 18 días del mes de Marzo de 2022



Diego Fernando Marin Rios
C.C. 94.385.351 Cali
T.P 92599-T
Cel 310 380 5608

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

92599-T

DIEGO FERNANDO
MARIN RIOS
C.C. 94385351
RESOLUCION INSCRIPCION 50 FECHA 2003/04/29
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

PRESIDENTE  **102115**

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS



FIRMA DEL TITULAR **011750**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



DIEGO FERNANDO MARIN RIOS

Contador Pública

TP 92599-T

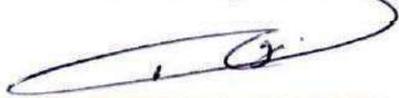
CERTIFICA

Que el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.778.497, es propietario del vehículo de transporte de carga, con placas: TTG-215.

Que entre la fecha Julio 30 de 2017 hasta el 20 de Septiembre de 2018, el lucro cesante Neto, que se originó en dicho periodo, equivale a \$97.217.670 por fletes que se dejaron de percibir durante esos 417 días.

CALCULO LUCRO CESANTE	Valor
INGRESOS PROMEDIO MES	18.503.000
GASTOS VARIOS PROMEDIO MES	992.352
COMBUSTIBLE PROMEDIO MES	7.885.221
PEAJES PROMEDIO MES	781.050
GASTOS DE PERSONAL	1.850.300
SUB-TOTAL GASTOS MES	11.508.923
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR MES	6.994.077
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR DÍA	233.136
FECHA DE INDEMNIZACION	20/09/2018
FECHA SINIESTRO	30/07/2017
DIAS DE LUCRO	417
VALOR LUCRO CESANTE NETO	97.217.670

Se firma en Santiago de Cali a los 23 días del mes de Marzo de 2022


Diego Fernando Marin Rios
C.C. 94.385.351 Cali
T.P 92599-T
Cel 310 380 5608

DIEGO FERNANDO MARIN RIOS

Contador Pública

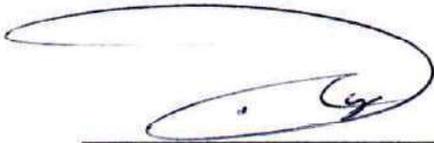
TP 92599-T

CERTIFICA

Que el señor **RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.778.497, es propietario del vehículo de transporte de carga, con placas: TTG-215.

Que a la fecha Julio 30 de 2017, presentaba a un ingreso promedio mensual bruto, de \$18.503.000 por dicho vehículo, este cálculo está basado en las copias de los manifiestos de carga entregados por el Sr. Jaramillo.

Se firma en Santiago de Cali a los 18 días del mes de Marzo de 2022



Diego Fernando Marin Rios
C.C. 94.385.351 Cali
T.P 92599-T
Cel 310 380 5608

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

92599-T

DIEGO FERNANDO
MARIN RIOS
C.C. 94385351
RESOLUCION INSCRIPCION 50 FECHA 2003/04/29
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

PRESIDENTE  **102115**

BENJAMIN LOPEZ ARCINIEGAS



FIRMA DEL TITULAR **011750**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



Medellín, 24 de Octubre de 2016

CERTIFICACION SAC-004243

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el Sr.(a) **JARAMILLO MOSQUERA RUBEN DARIO** identificado con cédula de ciudadanía No **16.778.497** es propietario de los vehículos de placa(s): **TRG765, TTG215, ZNL606, ZNL888**.

Actualmente se encuentra habilitado en nuestro sistema como transportador externo desde Enero de 2008, presentando una facturación promedio mensual por vehículo de **\$21,876,051** (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UNO PESOS).

Para solicitar mayor información puede comunicarse con **Dirección de Soporte de Operaciones** en Medellín, al teléfono **3557114 ext. 4870**, ó con **la Línea de Atención al Transportador 3104498696**, donde le ofrecemos atención de 7:30 A.M. a 5:30 P.M. de lunes a viernes.

Este certificado se expide en Medellín a los 24 días del mes de Octubre de 2016 a solicitud del interesado.



LOGITRANS S.A.
LOGITRANS Servicio al Cliente

Soporte de Operaciones Logitrans

Medellín, 24 de Octubre de 2016

CERTIFICACION SAC-004243

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el Sr.(a) **JARAMILLO MOSQUERA RUBEN DARIO** identificado con cédula de ciudadanía No **16.778.497** es propietario de los vehículos de placa(s): **TRG765, TTG215, ZNL606, ZNL888**.

Actualmente se encuentra habilitado en nuestro sistema como transportador externo desde Enero de 2008, presentando una facturación promedio mensual por vehículo de **\$21,876,051** (VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y UNO PESOS).

Para solicitar mayor información puede comunicarse con **Dirección de Soporte de Operaciones** en Medellín, al teléfono **3557114 ext. 4870**, ó con la **Línea de Atención al Transportador 3104498696**, donde le ofrecemos atención de 7:30 A.M. a 5:30 P.M. de lunes a viernes.

Este certificado se expide en Medellín a los 24 días del mes de Octubre de 2016 a solicitud del interesado.



LOGITRANS S.A.
LOGITRANS Servicio al Cliente

Soporte de Operaciones Logitrans

Medellín, 13 de Febrero de 2018

CERTIFICACION SAC-004925

A QUIEN INTERESE

Certificamos que el Sr.(a) **JARAMILLO MOSQUERA RUBEN DARIO** identificado con cédula de ciudadanía No **16.778.497** es propietario de los vehículos de placa(s): **TRG765, TTG215, ZNL606, ZNL888.**

Actualmente se encuentra habilitado en nuestro sistema como transportador externo desde Enero de 2008, presentando una facturación promedio mensual por vehículo de **\$18,498,303** (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS).

Para solicitar mayor información puede comunicarse a las **Líneas de Atención al Transportador 3104498696 y 3232554031**, donde le ofrecemos atención de 7:30 A.M. a 5:30 P.M. de lunes a viernes. o escribir al correo electronico servicioaltransportador@argos.com.co

Este certificado se expide en Medellín a los 13 días del mes de Febrero de 2018 a solicitud del interesado.



LOGITRANS S.A.
Servicio al Cliente

SERVICIO AL TRANSPORTADOR

BIORECICLABLES DEL VALLE S.A.S
NIT 901.126.283-B

CERTIFICADO DE CHATARRIZACION

Por medio de la presente certifico que se realizo chatarrización de tráiler tipo volcá de placa R59362 al Señor Ruben Dario Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 16.778.497 de Cali.

Se firma en Yumbo, a los quince (15) días del mes de Julio de 2019.

Cordialmente,

BiOreciclables
DEL VALLE S.A.S.
NIT 901.126.283-B
JHON CRISTIAN MELO OCAMPO
C.C. 1.112.956.520 De Ginebra
Representante Legal

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN TRAILER

Lugar y fecha de celebración: Bogotá D.C. abril 20 de 2017.

PROMETIENTE VENDEDOR:

NOMBRE: JAIME ESCOBAR CORTES
C.C. No. 3.068.896 de La Calera (Cund.)
Dir. Calle 2 La Calera Centro
Cel. 310 787 4977



PROMETIENTE COMPRADOR:

NOMBRE: RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA
C.C. No. 16.778.497 de Cali (Valle)
Dir. Cra. 3 Norte No. 6 A N 43 Yumbo Valle
Cel. 310 829 8042

Este contrato rige bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa de un tráiler con las siguientes características:

PLAQUETA:	R59362
MARCA:	VOLCOS Y REMO
REFERENCIA:	V3S3-01
MODELO:	2010
CARROCERIA:	VOLVO
EJES:	03
ANCHO:	2.56
ALTO:	2.98
LARGO:	8.50
VOL. POSTERIOR:	0.85
PESO VACIO:	7.00 Kg.
CAPACIDAD:	35.00 Ton.

SEGUNDA PRECIO Y FORMA DE PAGO: Como precio de la venta del tráiler es por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$33.500.000.00), cancelados de la siguiente manera: la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$31.500.000.00), que el comprador cancelara al vendedor el día 21 de abril de 2017; y el saldo la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), cancelados el día de la firma del traspaso el 22 de mayo de 2017.

TERCERA.- ENTREGA.- EL(LOS) VENDEDOR(ES) hacen entrega del tráiler al comprador el día 21 de abril de 2017, Declarando EL(LA) COMPRADOR(A) recibirlo a entera satisfacción en el estado que se encuentra, a partir de la fecha

el comprador responderá por todo lo que le pueda ocurrir y gastos generados por el tráiler materia de esta venta.

CUARTA.- SANEAMIENTO.- garantizan EL(LOS) VENDEDOR(ES) que el tráiler que vende es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido, ni enajenado a persona alguna, que lo entrega, a paz y salvo por todo concepto y que se obligan al saneamiento de la venta en todos los casos de ley.

QUINTA.- ENTREGA.- EL VENDEDOR se compromete a entregar el tráiler en buen estado. El comprador recibe el tráiler a entera satisfacción en el estado en que se encuentra de mecánica, latonería y pintura.

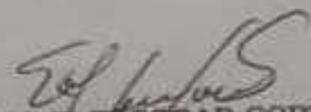
SEXTA.- TRASPASO.-el vendedor hará traspaso del tráiler al comprador el día 22 de mayo de 2017.

SEPTIMA.- los gastos que ocasione el traspaso del vehículo serán cancelados en partes iguales: retención por cuenta del vendedor.

OCTAVA.- CLAUSULA PENAL- el vendedor y el comprador acuerdan como clausula penal la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/cte.(\$3.000.000.00) exigible por la parte perjudicada, una vez comprobado el incumplimiento para la parte que incumpla.

Firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. a los 20 días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

PROMETIENTE VENDEDOR:


JAIME ESCOBAR CORTES
C.C. No. 3.068.896 de La Calera (Cund.)

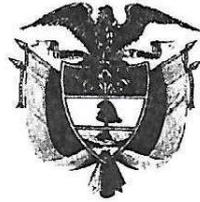
PROMETIENTE COMPRADOR:


RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA
C.C. No. 16.778.497 de Cali (Valle)



V P
VALLOS Y EMOLQUES
S.L. VARVAJALEU
CALLE 22 SUR N. 30-20 (PUNTA) TEL: 31 84 84

La República de Colombia



Ministerio de Educación Nacional, y en su nombre

La Universidad Santiago de Cali
con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia
Confiere el Título de

Contador Público

a

Patricia Olaya Zamora

Identificado con C.C.No.66.992.228 Cali-Valle

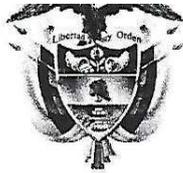
En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali,
Valle del Cauca, el día 11 del mes de Noviembre de 1999

Dra. Luz María Cano Arias
Directora Admisiones, Registro y Control
Académico

Dr. Eduardo Pastrana Buelvas PhD
Rector de la Universidad

Dr. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Secretario General de la Universidad

La Universidad Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado por el decreto 2150 de 1995 del Gobierno Nacional, anota al folio 133-6 del libro 01 de Registro de diplomas de la Universidad, a los 11 días del mes de Noviembre de 1999.



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre la



Universidad Santiago de Cali
Con Personería Jurídica No. 2800 de 1959 del Ministerio de Justicia
Confiere el Título de

Especialista en Gerencia Tributaria

a

Patricia Olaya Zamora

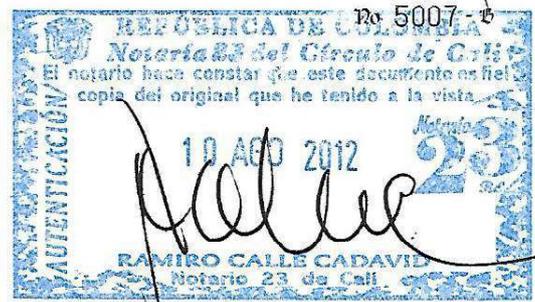
CC. No. 66.992.228

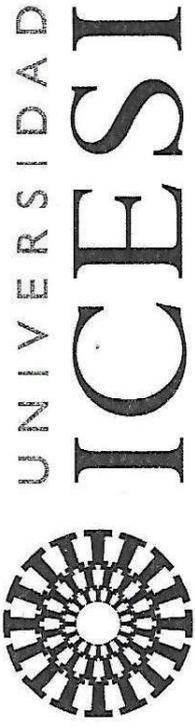
En testimonio de ello se expide el presente Diploma en Santiago de Cali,
Valle del Cauca, el día 13 del mes de Julio de 2012


Raúl Andrés Tabarquino Muñoz
Decano Facultad de Ciencias Económicas
y Empresariales


Carlos Andrés Pérez Galindo
Rector de La Universidad


Fortunato García Wallis
Secretario General de la Universidad





ESCUELA DE POSTGRADO

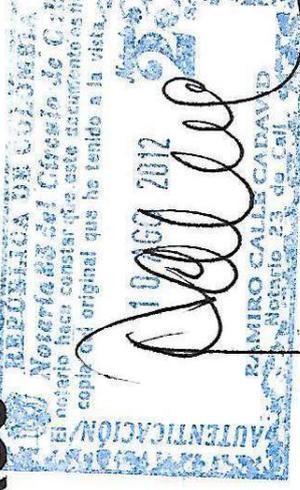
Confiere el diploma en

FINANZAS PARA NO FINANCIEROS

A

PATRICIA OLAYA ZAMORA

Con una duración de 124 horas



En testimonio de ello se expide en la ciudad de Cali, a los 15 días del mes de Junio de 2006


Directora Educación Continuada


Decano Universidad Icesi

República de Colombia



En su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
Según Licencia de Funcionamiento N° 11-0418 de Diciembre de 2016

Teniendo en cuenta que

Patricia Olaya Zamora

D.I. N° 66.992.228

Cumplió con los requisitos académicos exigidos por la Ley y la Institución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa N° 110507 de 2019
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

**Técnico Laboral por Competencias en
Avalúos**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martha Pincheza Niño".

Martha Pincheza Niño
C.C. 87830733
Representante Legal

Bogotá, 30 de septiembre de 2022

Libro de Certificaciones N° 17 Acta N° 063 Folio N° 086

El presente Diploma no requiere autenticación de firmas ni Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.



LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0038590

LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Hace Constar que

PATRICIA OLAYA ZAMORA
C.C. 66.992.228

ASISTIÓ AL
DIPLOMADO
ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO

Por haber cursado y aprobado los estudios y programas exigidos en,
AVALÚOS DE INVENTARIOS, MATERIA PRIMA, PRODUCTO, AVALÚOS DE PROCESO Y PRODUCTO
TERMINADO, AVALÚOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AVALÚOS DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO
CESANTE, DAÑO MORAL, AVALUOS DE SERVIDUMBRES, DERECHOS HERENCIALES Y LITIGIOSOS,
AVALUOS DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN O CÁLCULOS COMPENSATORIOS
Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)

MARIO ROPERO MUNÉVAR
DIRECTOR GENERAL

FOLIO 9266 - LIBRO 671
SEPTIEMBRE 16 DE 2022
BOGOTÁ COLOMBIA

GLORIA MORENO BALLEEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA



Funerales El Milagroso

Tenga previsto lo imprevisto....!

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL

DE FUNERALES EL MILAGROSO

CERTIFICA

Que la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.228 expedida en Cali (Valle), presto sus servicios de forma independiente en medio tiempo con un contrato de prestación de servicios y una asignación mensual de \$589.300 desempeñando el cargo de CONTADORA PUBLICA, desde Agosto 26 de 2000 hasta el 31 de Diciembre de 2013, realizando las siguientes funciones.

1. Revisión de soportes contables
2. Revisión de Codificación de los documentos
3. Elaboración de estados financieros
4. Elaboración de declaraciones tributarias (retención, IVA, renta e industria y comercio)
5. Conciliaciones bancarias
6. Notas de ajuste
7. Actualización de Cámara y comercio
8. Liquidaciones de prestaciones sociales
9. Atención de consultas

Se expide la presente certificación a solicitud de la interesada en la ciudad de Jamundí a los (27) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Atentamente



Funerales El Milagroso
NIT 66.716.830

Jamundi: Cra 10 No. 13-56 2do Piso C.C. Plaza 10
Ot. 214 Tel: 590 4101 PBX: 594 48 48
Cels: 315 288 88 47 / 316 340 43 83

MARIA ELIZABETH ROJAS GALLEGO
CC 66.716.830 de Tuluá

Principal Jamundi
Cra 10 No. 13 - 56 2do. Piso
CC. Plaza 10 Local 214
Tel. 590 4101 - 592 0386 PBX 591 1818
Cel. 315 288 8847 - 316 340 4383
Salas de velación
Cra. 13 No. 9 - 77 Tel. 516 1893
Jamundi - Valle

Villa Rica-Cauca
Calle 4 Cra. 9 esquina centro
Tel: 5911818 - 5920386
Cel: 315 288 8847 - 316 406 0810
Puerto Tejada
Calle 16 No. 15-65 B7 B/ Brisa Robles
Cel. 315 288 8847 - 316 340 4383
Suarez Cauca
Entrada Principal Casa no. 30
Diagonal a la Virgen

Buenos Aires
Cauca.
Avenida Principal No. 3-47
Tel: 5911818 - 5920386
Cel: 3152888847 - 31634004383

**EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE
NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.**

CERTIFICA:

Que la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.228 de Cali, laboro en nuestra empresa como Auditora Externa, con un contrato de prestación de servicios, desde 01 de Agosto de 2.006 hasta el 01 de Agosto de 2.007.

Las funciones que realizaba la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA** eran las siguientes:

1. Desarrollar programas de Auditoria.
2. Elaboración de Papeles de Trabajo.
3. Preparación de borradores de informes.
4. Participación en la presentación de informes en las distintas Empresas.
5. Efectuar revisiones de declaraciones tributarias (IVA, Retención, ICA)
6. Visita a Clientes.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los Veintiocho días (28) del mes de Septiembre de 2.007.

Atentamente,



NESTOR TORO PARRA
Gerente

NTP
Asociados S.A.
NIT. 900.105.465-8

A QUIEN PUEDA INTERESAR

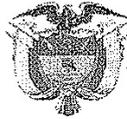
*La sociedad **SERVICENTRO RIO PANCE E.U.** Con NIT No. 805.021.161-8 certifica que la Señorita **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.992.228 expedida en Cali, se desempeño como **REVISOR FISCAL** desde Mayo 30 de 2001 hasta Septiembre 30 de 2.004.*

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cali a los veintidós días del mes de Junio del 2005.


SERVICENTRO RIO PANCE E.U.
Nit. 805.021.161-8

LUIS MIGUEL ASTAIZA ARIAS
Gerente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO UNDECIMO
E-mail: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

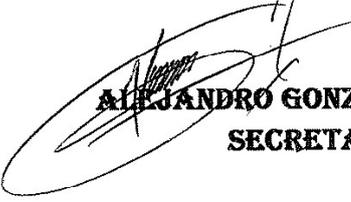
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CERTIFICA

Que la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, persona identificada con la **C.C. No. 66.992.228** expedida en Cali (Valle), se desempeñó como perito financiero durante el año 2014 a 2016 posesionándose en los siguientes procesos que se adelantaron en el despacho a saber:

76001400302520120050300
76001400302520120052600
76001400302520150018100

Por solicitud de la parte interesada se expide la presente Certificación, hoy Diecisiete de Octubre de dos mil Diecisiete, conforme las voces del artículo 115 del CGP.


ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
SECRETARIO



VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARIA
CALI



*JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI CALI – VALLE DEL CAUCA*

j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

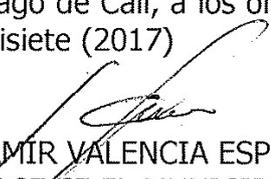
*EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI – VALLE*

CERTIFICA:

Que la señora PATRICIA OLAYA ZAMORA identificada con la c.c. No. 66.992.228 de Cali, se desempeñó como perito financiero posesionándose en los siguientes procesos que cursan y cursaron en el despacho a saber:

760014003012-2002-009351-00
760014003012-2005-000458-00
760014003012-2005-000681-00
760014003012-2006-000287-00
760014003012-2006-000374-00
760014003012-2006-000828-00
760014003012-2008-000276-00
760014003012-2008-000525-00
760014003012-2009-000165-00
760014003012-2010-000212-00
760014003012-2010-000239-00
760014003012-2010-000744-00
760014003012-2010-001055-00
760014003012-2011-000278-00
760014003012-2012-000684-00

En fe de lo expuesto, por solicitud de la parte interesada y de conformidad a lo indicado en el artículo 115 del Código General del Proceso se extiende y firma la presente en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA- PISO 10
CALI -VALLE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE.

CERTIFICA:

Que la señora **PATRICIA OLAYA ZAMORA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.228 de Cali, expedida en Cali, CONTADORA PUBLICA y en ejercicio con T.P. No. 70244-T de la JCC, se ha desempeñado ante este Despacho judicial, en calidad de Auxiliar de la Justicia, cumpliendo funciones de PERITO FINANCIERO, dentro del periodo comprendido, entre el año 2005 hasta el año 2017, en los siguientes procesos:

2002-1074
2003-333
2006-914
2007-226
2009-457
2009-867
2009-932
2009-1183
2015-582

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los diez días (10) del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,


ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA PISO 12 T: B
SANTIAGO DE CALI

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que en este despacho judicial se conoce a PATRICIA OLAYA ZAMORA portadora de la CC No 66'992.228 de Cali, como AUXILIAR DE LA JUSTICIA prestando sus servicios en la especialidad de Perito Financiera, por más de diez años en diferentes procesos los cuales se encuentran archivados, cumpliendo con las labores propias del cargo.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil diecisiete. (2017).


JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO JUEZ
Juez.



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



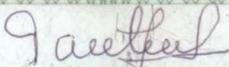
70244-T

PATRICIA
OLAYA ZAMORA
C.C. 66992228
RESOLUCION INSCRIPCION 33 FECHA 10/02/2000
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente 

00078445

01/2000-24236



FIRMA DEL TITULAR 02TT01

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



066992228



PIN de Validación: b5f80ae3



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PATRICIA OLAYA ZAMORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66992228, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 30 de Marzo de 2021 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-66992228.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PATRICIA OLAYA ZAMORA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5f80ae3



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5f80ae3



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b5f80ae3



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
10 Oct 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
30 Mar 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 3 OESTE NRO D51-102

Teléfono: 3165392808

Correo Electrónico: PATOOLAYA@GMAIL.COM

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial

Contadora Pública - Universidad Santiago de Cali

Especialista en Gerencia Tributaria - Universidad Santiago de Cali

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PATRICIA OLAYA ZAMORA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 66992228.

El(la) señor(a) PATRICIA OLAYA ZAMORA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b5f80ae3



<https://www.raa.org.co>



PIN DE VALIDACIÓN

b5f80ae3

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Noviembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Deducible: USD\$ 10.000 para toda y cada pérdida.

FECHA DE OCURRENCIA:

30 de julio de 2017.

FECHA DE ASIGNACION:

Agosto 11 de 2017

LUGAR:

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
Muelle 8
Buenaventura,
Departamento del Valle del Cauca,
Colombia.

RECLAMO:

En términos generales.

AJUSTE RECOMENDADO:

Reclamo 1: COP\$ 88.022.961,83 equivalentes a USD\$ 29.387,71. (SUJETO A ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA AL 50% SURA Y 50 % AXA.)

RESERVA RECOMENDADA:

Reclamo 2: COP\$ 470.551.107,00 equivalente a USD\$ 157.100,16. (SUJETO A ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA AL 50% SURA Y 50 % AXA.)



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



INTRODUCCIÓN

El propósito de este Informe Interino No. 8 es presentar nuestros comentarios sobre los progresos con relación a la Reclamación correspondiente al Sr. Rubén Darío Jaramillo Mosquera, propietario del tracto camión de placa TTG-215 y Remolque tipo Volco de placa R – 59362, y a las reclamaciones presentadas por los demás funcionarios que se encontraban laborando en el sitio donde ocurrió el siniestro y que resultaron afectados por la ocurrencia de este.

De igual manera, recordamos a los Aseguradores la necesidad vincular al proceso de conciliación a la empresa dueña de la carga (QUIMPAC DE COLOMBIA S.A.) y su Aseguradora (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.) por su responsabilidad en la ocurrencia de este siniestro, lo que genera una responsabilidad solidaria de los Aseguradores de cara a los Reclamantes afectados.

AVANCES.

En diciembre 12 de 2018 recibimos instrucciones de los Aseguradores para vincular en la responsabilidad de este siniestro a la empresa QUIMPAC DE COLOMBIA S.A. y su Aseguradora, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En diciembre 17 de 2018 recibimos comunicación por parte de los Aseguradores en la que nos solicitaban aclaraciones de validación frente a los demás reclamantes de este siniestro.

En diciembre 18 de 2018 enviamos recordatorio al Abogado que representa los demás operarios afectados solicitándole la documentación que se encontraba pendiente por ser suministrada.

En diciembre 21 de 2018 enviamos comunicación a los Aseguradores dando respuesta sobre las aclaraciones solicitadas.

En enero 15 de 2019 recibimos comunicación de los Aseguradores en la que nos solicitaban información respecto a la documentación pendiente por parte de los demás operarios



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



afectados.

En esa misma fecha enviamos recordatorio al Abogado que representa los demás operarios afectados solicitándole la documentación que aun se encontraba pendiente por ser suministrada.

De igual manera, en esa misma fecha dimos respuesta a los Aseguradores informando que no habíamos recibido la documentación soporte solicitada a los Reclamantes.

En enero 16 de 2019 los Corredores de Reaseguro envían comunicación a los Aseguradores en la que les informan la autorización dada por el Reasegurador para liquidar las reclamaciones presentadas por el Sr. Rubén Darío Jaramillo Mosquera y los 5 operarios lesionados, teniendo en cuenta la contribución del 50% por parte de Seguros Suramericana S.A.

En enero 17 de 2019 recibimos comunicación por parte del Abogado que representa los cinco operarios afectados en la que nos suministraba documentación soporte sobre las reclamaciones que adelanta.

En enero 25 de 2019 enviamos comunicación al Abogado apoderado de los operarios afectados en la que informábamos la documentación que aun continuaba pendiente por ser suministrada.

En 28 de enero de 2019 recibimos comunicación por parte del Corredor de Seguros en la que nos solicitaban información sobre los avances de este siniestro.

En esa misma fecha enviamos respuesta al Corredor de Seguros en la que los Aseguradores tenían un reporte con una recomendación de indemnización de cara a la Audiencia de Conciliación que se llevaría a cabo en enero 22 de 2019, solicitando además el Acta de Conciliación de dicha audiencia.

En enero 28 de 2019 recibimos en copia comunicación por parte de los Aseguradores en la señalaban que la audiencia que se realizaba era sobre los 5 operarios afectados señalando también que, en cuanto a los daños del vehículo estaban adelantando el proceso de negociación por lo que también solicitaron a SURA participar. Respecto a la solicitud del



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Acta de Conciliación informaron que la misma no fue entregada por que el Centro de Conciliación donde se llevo a cabo este proceso no contaba con tinta para imprimir dicho documento.

En febrero 7 de 2019 recibimos nueva comunicación del Apoderado en la que nos suministraba documentación adicional sobre las reclamaciones que adelantaba.

En marzo 8 de 2019 enviamos comunicación al Apoderado de los Reclamantes señalando la documentación soporte que aún se encontraba pendiente.

En marzo 15 de 2019 nuevamente recibimos documentación del Apoderado de los Reclamantes con nueva documentación soporte.

En abril 2 de 2019 enviamos correo respuesta al Abogado señalando que aún continuaba pendiente documentación soporte sobra las reclamaciones de los 5 operarios afectados.

En abril 29 de 2019 recibimos del Abogado documentación soporte adicional.

En mayo 8 de 2019 enviamos comunicación al Abogado de los operarios informando los documentos que continuaban pendientes.

En junio 7 de 2019 recibimos en copia comunicación por parte de la firma de Abogados Arco Asesores, en representación del Sr. Rubén Darío Jaramillo solicitando información sobre los avances para esta reclamación.

En junio 13 de 2019 recibimos comunicación por parte de los Aseguradores en la que solicitaban nuestros comentarios respecto al pronunciamiento de los Reaseguradores sobre los daños al remolque tipo volcó de placas R – 59362.

En junio 14 de 2019 enviamos comunicación a los Aseguradores señalando la trazabilidad de comunicaciones y respuesta sobre las gestiones que debieron adelantar en base a las autorizaciones dadas por el Reasegurador.

En junio 17 de 2019 recibimos nueva comunicación de los Aseguradores en la que nos solicitaban contactar a la firma de abogados Arco Asesores para adelantar las acciones



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



pertinentes para este reclamante.

En julio 3 de 2019 enviamos comunicación a la firma de Abogados Arcos Asesores solicitándoles gestionar con el Reclamante dueño del camión afectado documentación soportes adicional.

En julio 17 de 2019 recibimos comunicación por parte de la firma de abogados en la que nos suministraban la documentación soporte solicitada y aclaraciones adicionales.

En julio 22 de 2019 enviamos comunicación a la firma de Abogados solicitando nuevamente la documentación ya que en el correo anterior la misma no podía ser visualizada.

En esa misma fecha recibimos comunicación por parte de la firma de abogados en la que nos suministraban la documentación soporte solicitada.

En agosto 5 de 2019 enviamos nueva comunicación a la firma de abogados en la que plasmábamos nuestros comentarios y documentación soporte que aun estaba pendiente por ser suministrada.

En esa misma fecha enviamos comunicación a los Aseguradores comentado la documentación que estaba pendiente para este reclamo.

En agosto 13 y 21 de agosto de 2019 recibimos documentación soporte adicional por parte de la firma de abogados que representa los intereses del Sr. Rubén Darío Jaramillo como propietario del camión afectado.

SEGURO.

La cobertura de seguro es otorgada al Asegurado por los Aseguradores (Axa Colpatría Seguros S.A.) en los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737 que sigue los Clausulados LSW 1510, 1511, 1512, 1513,1514, 1515 y 1524, durante el período de diciembre 31 de 2016 a diciembre 31 de 2017.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



El Valor Asegurado para la Cobertura de Responsabilidad por Predios, Labores y Operaciones es de USD\$ 45.000.000.00 cada y todo incidente.

Deducible: USD\$ 10.000 toda y cada pérdida.

Área de Operaciones:

Buenaventura – Colombia, incluyendo los terrenos ubicados en el área de operaciones de la extinguida zona franca industrial y comercial de Buenaventura los cuales fueron arrendados a la sociedad portuaria par a realizar operaciones:

- ***Lote de terrero contiguo a Zelsa.***
- ***Lote de terreno denominado Wincheros.***
- ***Bodega 1.***
- ***Lote al lado de Tecnobell.***
- ***Lote Frutopatía.***
- ***Lote existente entre la Bodega 4 y 5.***
- ***Makila.***
- ***Tecnobel.***
- ***Zelsa, ubicada en la avenida portuaria.***
- ***Oficina centro empresarial local 20 Ciudad de Cali.***

Condiciones Adicionales:

A su vez notamos que el Clausula LSW 1510 numeral 2.3 modifica el condicionado general operando esta condición particular así:

Se amparan todas las responsabilidades del asegurado por operaciones realizadas con contratistas y subcontratistas, arrendatarios o proveedores, gestionarán para que ellos atiendan las reclamaciones, pero de ser necesario atenderán con la póliza de los asegurados y facilitaran el derecho de subrogación al asegurador. No obstante el asegurado será diligente en la comprobación de que los contratistas y subcontratistas posean póliza de responsabilidad civil por el cubrimiento de la actividad contratada o subcontratada.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Se modifica la exclusión 3,5 del clausulado LSW 1510 quedando así: por pérdidas, daños o gastos de las propiedades o equipos propios, queda amparada la responsabilidad civil frente a la pérdida, daño o gastos de las propiedades o equipos alquilados, rentados, en leasing o cualquier otra figura que no sea de bienes propios.

Por lo anterior, se entiende que los Aseguradores amparan reclamaciones de terceros que sean producto de la operación de equipos portuarios, vehículos, carros de bomberos, ambulancias, etc., dentro y fuera de los predios del puerto derivados de los servicios prestados por el Asegurado. Esto incluye equipos o propiedades que sean propiedad del Asegurado, sean arrendados, prestados, bajo custodia, en leasing, en fidecomiso o arrendados.

Los Aseguradores otorgan cobertura a los subcontratistas que operen en los predios del puerto están cubiertos de acuerdo a los términos y condiciones actuales pero se reservan el derecho de subrogación.

3) Dentro del Clausulado LSW 1510 y LSW 1524 que hace parte de la Cobertura de la Póliza, se incorporan las siguientes *EXCLUSIONES*, entre otras, y que resultan relevantes para el estudio de este siniestro:

3.6 Por pérdidas, daños o gastos causados por el uso, el desgaste o la deterioración gradual;

3.17 Como resultado de la Carga Segura de Trabajo de los equipos que son cargados excepto con el fin de inspeccionar o realizar prueba.

Para facilitar el estudio de esta Exclusión la citamos en su texto original en idioma inglés así:

3.17As a result of the Safe Working Load of any equipment being overloaded other than for the purpose of inspecting or testing;

Por último, cordialmente recomendamos a los Aseguradores / Reaseguradores notar que en esta póliza de seguro de Responsabilidad Civil No. 8001081737 no se incorpora el Amparo



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



de “*Impericia y descuido* “ que se halla incluido en la póliza No. 16077 de Todo Riesgo Daño Material bajo la cual se está reclamando el Daño Material de la tolva afectada.

RECLAMO **RECLAMO No.1**

RECLAMO DEL SR. RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA.

A) Daño Material.

Como recordaran los Aseguradores, en nuestro Informe Interino No. 5, nuestra recomendación era la reparación del REMOLQUE TIPO VOLCÓ DE PLACA R – 59362 la cual fue estimada en COP\$ 76.213.550,00 equivalentes a USD\$ 25.444,97, basados en la cotización de reparación del Taller Auto al Día, que insertamos a continuación:

Cotización de Taller Auto al Día – Yumbo de Reparación de Tráiler por valor de COP\$ 64.045.000,00

TRAILER, REPARACION DE CHASIS CON CAMBIO DE VIGASCAMBIO DE CAJON, ENDEREZAR EL EJE CENTRAL Y DELANTERO TORNAMEZA QUINPIN ENDEREZAR VARILLAS CARPA PLASTILONA CAMBIO DE SUSPENSION DELANTERA PINTURA GENERAL	
MANO DE OBRA	64.045.000

Nota: Esta cotización no incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA 19%)

No obstante, en comunicaciones con los abogados de este Reclamante, solicitamos actualización de las cotizaciones de reposición o elaboración a nuevo del remolque tipo volcó.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



En base a esto, nos suministraron cotización No. STC2408-19 de agosto 9 de 2019 por la fabricación del remolque tipo volcó por parte del a empresa Servi Trailer por valor de **COP\$ 72.000.000,00 equivalentes a USD\$ 24.038,22** más IVA, como ser evidencia a continuación:

Más de
30 años
al servicio del transporte



Fabricación y reparación de semi remolques,
accesorios en acero inoxidable, venta de repuestos

Yumbo, Agosto 9 del 2019

Señores
RUBEN JARAMILLO
La Ciudad

REF: COTIZACIÓN No STC2408-19

Atendiendo su amable solicitud, tenemos el gusto de cotizar a usted la fabricación del siguiente equipo:

* Un semi remolque volco tipo redondo de 3 ejes con medidas internas de 2.40 mts de ancho interior por 11 mts de largo y 1,5 mts de alto, para carga a granel tipo alimento (50 metros cúbicos de capacidad volumétrica con la coleta). Aproximadamente entre 8700 y 8800 kilos

VALOR EQUIPO \$72.000.000 más IVA

IVA: 19% adicional al precio cotizado, sujeto a cambios según políticas del gobierno.

Nota: Esta cotización no incluye el Impuesto sobre las Ventas (IVA 19%).



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Por lo cual por la fabricación del remolque tipo volcó por parte de la empresa Servi Trailer por valor se estima en **COP\$ 85.680.000,00**, IVA incluido, **equivalente a unos USD\$ 28,605.48**.

De igual manera, el Reclamante señaló que el Remolque afectado de placas R – 59362 fue vendido a la empresa Chatarrería González por valor de **COP\$ 2.610.000,00**, equivalentes a **USD\$ 871,39**, como se evidencia a continuación:

FACTURA		CHATARRERIA GONZALEZ				
Número: 123	Fecha: 09/08/2019	NIT: 2688477-1	YUMBO			
Código	Artículo	Unidades	Precio Un.	Subtotal	% IVA	Total con IVA
	CHATARRIACION DE VOLCO	5.800	\$ 450	\$ 2.610.000		\$ 2.610.000
Forma de pago		Subtotal	\$ 2.610.000			
		Descuento				\$ -
		Base Imponible				\$ 2.610.000
		I.V.A.				\$ -
		Recargo Equivalencia				\$ -
		TOTAL FACTURA				\$ 2.610.000

Nota: Este valor que recibió el Reclamante por la venta como chatarra del tráiler tipo volco se restaría de la indemnización que se liquide a su favor por la reposición y elaboración a nuevo del mismo equipo.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



B) Lucro Cesante

El Reclamante aportó reclamación por Lucro Cesante en la que tasó ingresos mensuales por valor de COP\$ 16.123.142,00 cuya cuantía total de pérdida corresponde a COP\$ 209.600.846,00, como se evidencia a continuación:

SEÑORES

AXA COLPATRIA

CIUDAD

Por medio de la presente manifiesto que teniendo en cuenta certificaciones de ingresos por el vehículo de placas TTG215 de la época del siniestro, y en vista de que la compañía indemnizó en el mes de septiembre de 2018 manifiesto que el lucro cesante generado en ese periodo es el siguiente:

- Ingreso promedio mensual: \$16.123.142
- Meses de lucro cesante: 13
- **TOTAL:** \$209.600.846

Es de recordar que gran parte de la demora relacionada con la indemnización está relacionada con que su compañía nunca respondió dándome un ofrecimiento al respecto.

Atentamente

RUBEN DARIO JARAMILLO MOSQUERA

C.C. 16.778.497



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



COLOMBIA LTDA.

No obstante, en nuestras labores de ajuste estimamos la cuantía de pérdida por Lucro Cesante en COP\$ 92.975.923,66 equivalentes a USD\$ 31.041,33, como se establece a continuación:

CALCULO LUCRO CESANTE	
INGRESOS PROMEDIO MES	16.123.142,00
GASTOS VARIOS PROMEDIO MES	1.390.318,39
GASTO COMBUSTIBLE PROMEDIO MES	8.016.426,84
GASTOS PEAJES PROMEDIO MES	534.133,33
GASTOS DE PERSONAL MES	2.521.794,00
TOTAL GASTOS MES	12.462.672,56
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR MES	3.660.469,44
VALOR DEL LUCRO CESANTE POR DÍA	122.015,65
FECHA DE TASACIÓN	31/08/2019
FECHA SINIESTRO	30/07/2017
DIAS DE LUCRO	762
VALOR LUCRO CESANTE	\$ 92.975.923,66

RESUMEN DE LA PÉRDIDA.

RECLAMANTE	Concepto	Descripción	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Sr. Rubén Darío Jaramillo	Daño Emergente	Cotización No. STC2408-19 fabricación de remolque tipo volco IVA incluido	\$ 85.680.000,00	\$ 28.605,48
	Lucro Cesante Estimado	Periodo de julio 30, 2017 a agosto 31, 2019 (Fecha actual de emisión de este informe)	\$ 92.975.923,66	\$ 31.041,33
	Menos Factura de Venta Chatarrería González por venta de remolque tipo volco como chatarra		\$ 2.610.000,00	\$ 871,39



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



	Pérdida Establecida	\$ 176.045.923,66	\$ 58.775,43
--	----------------------------	--------------------------	---------------------

AVANCES DE LA RECLAMACIÓN DEL SR. RUBEN DARÍO JARAMILLO MOSQUERA:

El Sr. Ruben Darío Jaramillo Mosquera (Reclamante) manifestaba que:

1. Ante la negativa y demoras por parte de los Aseguradores de indemnizar los daños causados al tracto camión de su propiedad, este decidió afectar su Póliza de Seguros de Automóviles No. 30036783 contratada con la Previsora Seguros S.A., el valor de indemnización que recibió por parte de la compañía de seguros corresponde a COP\$ 64.675.000,00, como se evidencia a continuación:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente dejamos constancia que en nuestra compañía **PREVISORA SEGUROS S.A.** NIT 860.002.400-2 se realizó pago el día 20/09/2018 por valor de \$64.675.000 al señor **JARAMILLO MOSQUERA, RUBEN DARIO CC. 16778497** correspondiente a la indemnización por el amparo de **PERDIDA SEVERA POR DAÑOS** del vehículo de placas **TTG215** amparado bajo la póliza de automóviles No. 3003683 por el siniestro ocurrido el día 30/07/2017 de acuerdo a la siguiente liquidación:

VALOR ASEGURADO	\$	97.700.000.00
(+) ACCESORIOS	\$	-
SUBTOTAL 1	\$	97.700.000.00
(-) DEDUCIBLE 0% MINIMO \$0	\$	-
SUBTOTAL 2	\$	97.700.000.00
(-) PRIMAS PENDIENTES	\$	-
(-) VALOR SALVAMENTO	\$	33.025.000.00
SUBTOTAL 3	\$	64.675.000.00
(+) GASTOS DE TRANSPORTE	\$	-
TOTAL A INDEMNIZAR	\$	64.675.000.00

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de Agosto de 2019.

Cordial Saludo,



IVAN MAURICIO PANESSO ALVEAR
Jefe Oficina de Operaciones Regional Cali

2. Advertimos a los Aseguradores que, en base a la indemnización del cabezote realizado por la Previsora Seguros S.A., ésta eventualmente podrá repetir contra los Aseguradores de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura por la ocurrencia de este siniestro, lo que generaría un aumento en la pérdida establecida.
3. En cuanto al Remolque tipo Volco de placa R – 59362, debido a que este se determinó como pérdida total se debe realizar la fabricación de uno nuevo.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



4. Por último, recomendamos a los Aseguradores/Reaseguradores adelantar las labores de negociación con este reclamante, o en su defecto autorizarnos para presentar las cifras de indemnización para finiquitar esta pérdida y evitar que la cuantía por lucro cesante siga aumentando.
5. De igual manera, recomendamos a los Aseguradores/Reaseguradores adelantar las comunicaciones con SURA para que conjuntamente inicien las negociaciones de cara al Reclamante y poder realizar la indemnización correspondiente y así evitar el incremento en esta cuantía de pérdida.

Por lo tanto, recomendamos a los Aseguradores liquidar este Reclamo No.1 en COP\$ 176.045.923,66 equivalentes a USD\$ 58.775,43.

Considerando aceptación de Responsabilidad Solidaria por parte de SURA a un 50% a AXA le correspondería indemnizar COP\$ 88.022.961,83 equivalentes a USD\$ 29.387,71.

Nota: Recomendamos a las Aseguradores / Reaseguradoras que tengan en cuenta que la cifra anterior está sujeta a USD\$ 10.000,00 de Deducible aplicable, si es que éste no fue considerado para el Reclamo ya conciliado del operario fallecido “Taborda”.

RECLAMO No.2

RECLAMO PRESENTADO POR LOS DEMÁS OPERARIOS AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE ESTE SINIESTRO.

Los operarios afectados por la ocurrencia de este siniestro son:

- Manuel Hinestroza Mosquera C.C. 6.158.660.
- Arnulfo Vergara Ardila C.C. 11.791.882.
- Luciano Banguera Riascos C.C. 16.514.366.
- Karen Yaleiny Arboleda Rodriguez C.C. 1.1151.942.382.
- José Jorge Valencia C.C. 16.465.695.

Los Reclamantes, por intermedio de su abogado Máximo Cuero Portocarrero presentaron



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

solicitud de conciliación extrajudicial ante la Casa de Justicia de Buenaventura, por la ocurrencia de este siniestro, por el que resultaron afectados los operarios relacionados anteriormente, citando a:

- Marco Portuario Ltda.
- Quimpac de Colombia S.A.
- Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura. (Asegurado).

La misma estaba programada para diciembre 4 de 2018 a las 14h00, como se evidencia a continuación:





lunes, 19 de noviembre de 2018 10:28 Carga: GERENTE JURIDICO/SPB
 Origen: MAXIMO ANGULO MURILLO/CASA DE JUSTICIA GERENCIA JURIDICA
 Destino: Alvaro Gutiérrez Botero Anexos: 0 P/Olmo Calonge

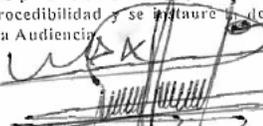
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
 ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
 CASA DE JUSTICIA
 Cal 4ª Sur Cra.73B Esquina Barrio Nueva Granada
 JUSTICIA EN EQUIDAD EN EQUIDAD

Buenaventura 76-77 del 2018 INVITACIÓN N° Z

Señor (a) SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA Dirección AV. PORTUARIA

A este Punto de conciliación en Equidad ubicado en LA CASA DE JUSTICIA se ha presentado el Sr.(a) (s) MAXIMINO CUBRO con el fin de solicitar nuestra mediación para Conciliar un Asunto relacionado con: ACCIDENTE LABORAL DEL DIA 30-07-2017 por este motivo le solicitamos su presencia en este centro de conciliación el día 04 del mes de DECEMBRE del año 2018 Hora 2:00 p.m. CUBRO Es mi deber informarle que su asistencia es fundamental para llevar a cabo esta diligencia y así conseguir la solución integral y definitiva del conflicto en la búsqueda de la convivencia y paz ciudadana. Ley 23 de 1991.

De conformidad con la ley 650 de 2011 se advierte que su inasistencia a la Audiencia de Conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta Conciliación requisito de procedibilidad y se sustaura la demanda judicial, el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la Audiencia.



Conciliador en Equidad: MAXIMINO ANGULO MURILLO - Cel. 3103786472
 Avalado Min Justicia Resolución 091 26 de 03 de 2006 Juzgado Primero Civil del Circuito.

Sin embargo, la Audiencia se reprogramó para el 22 de enero 2019, según consta en las invitaciones inferiores:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CASA DE JUSTICIA
Cal 4^a Sur Cra. 73B Esquina Barrio Nueva Granada
JUSTICIA EN EQUIDAD



Programa Nacional de
Conciliación
en Equidad

Buenaventura 04-12 del 2018

INVITACIÓN N° 7

Señor (a) AXA COLPATRIA

Dirección _____

A este Punto de conciliación en Equidad ubicado en LA CASA DE JUSTICIA se ha presentado el Sr.(a)

(s) MAXIMO CUERO

con el fin de solicitar nuestra mediación para Conciliar un Asunto relacionado

con: ACCIDENTE LABORAL DEL 30 DE JULIO DE 2017

por esta motivo le solicitamos su presencia en este centro de conciliación el día 22 del mes de ENERO del año 2019

Hora 2:00 pm VEINTIDOS 2019

Es mi deber informarle que su asistencia es fundamental para llevar a cabo esta diligencia y así conseguir la solución integral y definitiva del conflicto en la búsqueda de la convivencia y paz ciudadana. Ley 23 de 1991.

De conformidad con la ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la Audiencia de Conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta Conciliación requisito de procedibilidad y se sustaura la demanda judicial, el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la Audiencia.

Conciliador en Equidad: MAXIMINO ANGULO MURILLO - Cel.3103786472

Avalado Min Justicia Resolución 001 26 de 03 de 2006 Juzgado Primero Civil del Circuito.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
CASA DE JUSTICIA
Cal 4ª Sur Cra. 73B Esquina Barrio Nueva Granada
JUSTICIA EN EQUIDAD EN EQUIDAD

Buenaventura 04- 72 del 2018

INVITACIÓN N° 2

Señor (a)

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
Dirección

A este Punto de conciliación en Equidad ubicado en LA CASA DE JUSTICIA se ha presentado el Sr.(a) (s) MAXIMO CUERO con el fin de solicitar nuestra mediación para Conciliar un Asunto relacionado con: ACCIDENTE LABORAL DEL 30 DE JULIO DE 2017 por este motivo le solicitamos su presencia en este centro de conciliación el día 22 del mes de ENERO del año 2019 Hora 2:00 P.M. VEINTIDOS 2019
Es mi deber informarle que su asistencia es fundamental para llevar a cabo esta diligencia y así conseguir la solución integral y definitiva del conflicto en la búsqueda de la convivencia y paz ciudadana. Ley 23 de 1991.

De conformidad con la ley 640 de 2011 se advierte que su inasistencia a la Audiencia de Conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta Conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el Juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la Audiencia.

Conciliador en Equidad: MAXIMINO ANGLAD MURILLO - Cel. 3103786472
Avalado Min Justicia Resolución 091 26 de 03 de 2006 Juzgado Primero Civil del Circuito.

Dentro de la Solicitud de Conciliación, entre otras cosas se señalan los siguientes hechos:

HECHO 4: La ocurrencia de este accidente laboral causo diversas heridas, lesiones, traumas e impedimentos físicos a mis poderdantes los cuales todavía persisten y una carga emocional de índole moral injustificada que les ha tocado soportar junto con sus familiares más cercanos. A raíz de este grave accidente ocurrido el 30 de julio de 2017.

HECHO 5: Mis poderdantes llevan un promedio de 17 años laborando dentro de las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA desempeñando la labor de descargue con diversas empresas y cooperativas cuya modalidad es la que infortunadamente predomina de rotar en empresas. Es así como el señor MANUEL



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

HINESTROZA MOSQUERA llevaba al día del accidente 37 años de labor dentro de la SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA, el señor JOSÉ JORGE VALENCIA 20 años, el señor ARNULFO VERGARA DÁVILA 12 años, el señor LUCIANO BANGUERA 15 años y la señora KAREN YALEINY ARBOLEDA RODRIGUEZ mas de 1 año de modo que tenían vasta experiencia en el desempeño de esa labor.

HECHO 6: *Cada uno de ellos devengaba en promedio mensual \$980.000 con excepción del señor ARNULFO VERGARA DAVILA que devenga un 30% más, ya que desempeñaba labor de supervisor (\$1.274.000) dinero con el cual sustentaban a su familia y la base de cotización mensual era de 1 SMMLV estaban afiliados a Fondo de Pensión, Salud y en ARL para todos COLMENA.*

Comentarios Crawford Colombia Ltda: Hemos solicitado al abogado Máximo Cuero Portocarrero los certificados de ingresos de cada uno de los Reclamantes, quien los aportó certificado de ingresos de Marcos Portuario S.A.S. expedido en agosto 6 de 2019, en la que señala que todos los Reclamantes devengaban un salario de COP\$ 737.717,00, como se evidencia a continuación:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

ASESORIAS CONTABLES – TRIBUTARIAS – NOTARIALES – BANCARIAS – LALO OMAR GARCÉS FRANKY, CONTADOR PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 43 DE 1990 Y EN RELACION CON LOS INGRESOS INDEPENDIENTES, DILIGENCIAS Y TRÁMITES

**EL SUSCRITO CONTADOR
CERTIFICA**

Que la empresa MARCO PORTUARIO S.A.S identificada con número Nit.900.323.161-9 Por medio de la siguiente certificación de vinculación laboral, me permito comunicar de manera veraz y objetiva que los señores

1. Arnulfo Vergara Dávila	CC. 1.111.791.882
2. Manuel Hinestroza Mosquera	CC. 6.158.660
3. José Jorge Valencia	CC. 16.465.695
4. Karen Yalcini Arboleda	CC. 1.151.942.302
5. Luciano Banguera Rascos	CC. 16.514.366

Laboraban en la empresa suscrita devengando un salario mínimo Setecientos Treinta siete mil setecientos diecisiete (\$ 737.717) como prestación de servicios Y con el cumplimiento de pago de prestaciones sociales y parafiscales por días Laborados

Se expide a los (6) días de mes Agosto de 2017 en conformidad con las políticas de la empresa y el derecho a la documentación de veracidad en labor u oficio.



Lalo Omar Garcés F.
T.P24430-T

HECHO 7: En lo referente al hecho 4, siempre que se va a descargar una motonave o barco se realiza una reunión PREOPERATIVA, la cual esta no fue la excepción donde se reúnen las entidades involucradas en la operación, en este caso MARCO PORTUARIO, QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA, siendo esta ultima la que dice a qué horas llega el BUQUE, con que cual tolva se va a trabajar, porque es ella la que conoce la hora del ingreso del buque, los espacios, y los estados de las tolvas ya que esta es su exclusiva responsabilidad, y que en este caso específico se dijo por parte de LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



BUENAVENTURA “se va a trabajar con la tolva tal (8) pero la tolva (8) esta mala, le hicimos un arreglo, de este buque sale la tolva a desecharla y se le recomendara al winchero (de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA) que no le vayan a echar mucha sal a la tolva” cosa que al parecer se olvidaron avisarle , de todos modos el winchero le hecho la sal como de costumbre pero en el estado que estaba la tolva no aguanto, rompiéndose y causando el accidente.

Comentarios Crawford Colombia Ltda: Con base a este hecho nuevo que se conoce, se podría señalar que este acto de negligencia por parte de los funcionarios del Asegurado, fue de carácter negligente, ya que aun conociendo las fallas que presentaba la tolva, decidieron continuar la operación de descargue con este equipo, lo que en nuestro concepto genera una culpa grave de la ocurrencia de este siniestro en cabeza del Asegurado.

La legislación colombiana, respondiendo a la naturaleza jurídica de la culpa grave y teniendo en cuenta que la misma se asimila en sus efectos al dolo, decidió incluirla dentro de los actos inasegurables establecidos en el artículo 1055 del Código de Comercio, que textualmente indica:

«El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo».

La regla anterior se mantuvo vigente para todos los contratos de seguro hasta 1990, pero la Ley 45 de ese año, modificó el artículo 1127 del Código de Comercio que estableció que:

«...El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055».



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



La cobertura de la culpa grave se incluyó porque la Ley 45 de 1990 tuvo por finalidad la protección de la víctima, y bajo ese supuesto era necesario cubrir la conducta de las persona menos diligentes, en aras de proteger a la persona que sufría el daño.

De igual manera, La Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2012, se pronunció al respecto y sostuvo: *«...en otros términos, luego de la modificación introducida, es claro que en el “seguro de responsabilidad” los riesgos derivados de la “culpa grave” son asegurables, y, por ende, su exclusión debe ser expresa en virtud a la libertad contractual del tomador, ya que de guardarse silencio se entiende cubierto».*

En conclusión, se puede indicar que si bien existen dos tesis, la mayoritaria, liderada por la Corte Suprema de Justicia, sostiene que si no se excluye expresamente la culpa grave, esta se encuentra cubierta en el seguro de responsabilidad civil.

Además, se evidenció que dentro de las Condiciones Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 8001081737 esta cubre las responsabilidades del Asegurado y en las condiciones LSW 1510 de Responsabilidad Civil, no se encuentra expresamente señalada la exclusión de Culpa Grave como lo expresa la Corte Suprema de Justicia, que eximiría de responsabilidad a los Aseguradores.

Sin embargo, dentro de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual, en su capítulo de Exclusiones si se encuentra expresamente establecida la exclusión de Dolo o Culpa Grave.

Lo anterior, para conocimiento de los Aseguradores y consideraciones pertinentes de cara a su responsabilidad de indemnización sobre este Reclamo.

HECHO 8: *Con respecto al informe del accidente de trabajo. Efectuado por la ARL SEGUROS COLMENA, en la cual estaban afiliados todos mis poderdantes, donde en la descripción del accidente se dice que “la tolva no soporto el peso del producto (Sal) por lo que el lugar colapso”. Y se concluye en los analices de las causas:*

- a. Evaluación deficiente para el comienzo de una operación.*
- b. Investigación insuficiente respecto a las materias y equipos.*



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



- c. Ajustes/reparación/mantenimiento deficiente.
- d. Prolongación excesiva de la vida útil del elemento.
- e. Sobrecarga o proporción de uso excesivo.

Dentro del escrito de Solicitud de Conciliación también señala las siguientes Conclusiones:

“Según el acta de la reunión pre operativa realizada el 26/07/ de 2017 se pacta en el documento el compromiso por parte del área de mantenimiento de equipos SPB garantizar la disponibilidad y confiabilidad de los equipos de tierra (grúa, móvil, cucharas y tolva). Donde no se evidencia el respectivo informe de inspección o verificación de la tolva, la cual produjo el desplome del embudo de la misma ocasionando el accidente a varias personas.”

Comentarios de Crawford Colombia Ltda: Solicitamos el suministro del acta de reunión preoperativa de julio 26 de 2017 en la que evidenciamos que establecieron algunos puntos para garantizar una óptima operación dentro de las que se encuentran las siguientes:

Cordial saludo para todos.

Se realizo hoy 26/07/2017 a las 15:30hrs en el salón de operaciones de SPB la reunión pre-operativa de la Mn **Norway Pearl V-01**.

Asistencia de:

Quimpac	Juan Carlos Gonzalez	Jefe de Operaciones
Multiport Agencia	Wilson Ibarguen	Jefe de Operaciones
	Oscar Castaño	Asistente Operaciones
	Carlos Martinez	Inspector SST
SPB	Orlando Dajome	Inspector SST
	Edilberto Espinosa	Fortox Director dispositivo SF
Alex Orozco	Miguel Giraldo	Fortox Supervisor de Seguridad
	Supervisor de Mantenimiento	
	Federico Ocoro	Supervisor de equipos (Grúas)
	Carlos de la roche	Supervisor de puertas
	Robinson Brand	Jefe de turno CGGV (E)

Motonave descargara 18.121 toneladas de mineral (Sal) por dos (2) servicios, escotilla No2 con 9.210 tons y escotilla No4 con 8.911tons. Se estiman 4 días de operaciones aproximadamente. se establecieron los siguientes puntos para garantizar una optima operación y asegurar todos los pormenores antes, durante y después de finalizada las operaciones:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

- Por parte de Mantenimiento y Equipos
 - Realizar las respectivas pruebas a los equipos de tierra a utilizar en la nave antes de iniciar las operaciones
 - Garantizar la disponibilidad y confiabilidad de los equipos de tierra (Grúas móviles) con sus respectivos dispositivos (Cucharas y tolvas)
 - Garantizar el personal de relevo tanto de operadores como portaloneros en todos los turnos durante la estadía de la nave.
 - Reporte oportuno de cualquier novedad que se pueda presentar con los equipos o dispositivos y reacción oportuna del mismo.
 - Alquiler con anticipación de cuchara con mayor capacidad para la grúa móvil No1 con el fin de garantizar mayor estabilidad en la nave teniendo en cuenta cuchara de la móvil No3 trabajar con capacidad de 22 toneladas y la que hay actualmente en la móvil No1 es solo de 5 toneladas.

En base a esto, se evidencia que era responsabilidad del Asegurado garantizar la funcionalidad y seguridad de los equipos que se utilizaron en la operación de descargue de la Motonave Norway Pearl V-01.

***HECHO 11:** A partir del accidente en mención la vida del núcleo familiar de cada uno de mis poderdantes cambio rotundamente, porque se han tenido que rotar, cambiar su rutina para prestarle el cuidado y atención a su familiar accidentado y soportar juntos con ellos las consecuencias y por menores de los daños causados. Los cuales resumo de la siguiente manera:*

***JOSE JORGE VALENCIA:** Fractura de Fémur izquierdo limitación funcional en el hombro, dolores en el muslo según diagnostico presentado por el ortopedista y traumatólogo Dr. JUAN PABLO ACEVEDO PACHECO del Centro Especializado en Fracturas y Lesiones Deportivas.*

***ARNULFO VERGARA DÁVILA:** Trauma Cráneo encefálico severo con posterior síndrome convulsión, el cual requiere corrección de defecto óseo por Craneoplastia, con injerto autólogo o heterólogo.*

***MANUEL HINESTROZA MOSQUERA:** Diversas fracturas, tobillo miembro inferior izquierdo, peroné, requirió tornillo, hematoma subgaleal en el occipital y parietal derecho.*



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



KAREN YALEINY ARBOLEDA RODRIGUEZ: *Fractura de clavícula derecha, fractura de omoplato derecho laceración en mano derecha, contusión de tórax, diagnósticos por la clínica Nuestra Señora de los Remedios de DARLIS CARBONAL ARREDONDO y Clínica Santa Sofía.*

LUCIANO BANGUERA RIASCOS: *Presenta serie de traumas y golpes en espalda, abdomen, brazo, ojo derecho y cabeza, dolor de cefalea que aún persiste.*

Comentarios Crawford Colombia Ltda: El Apoderado de los operarios afectados nos suministró las Historias Clínicas de los operarios afectados, las cuales están a su disposición si las requieren.

En cuanto a las facturas soporte de gastos asociados por las atenciones médicas nos informó que no se conservaron soportes de estos recibos.

En cuanto a las Pretensiones por daños materiales, presentes y futuros, daños morales, daños psicológicos y a la vida de relación, los tazó de la siguiente manera:

Manuel Hinestroza Mosquera:



PERJUICIO MATERIAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

FECHA DEL ACCIDENTE	30/07/2017
FECHA DE NACIMIENTO	26/09/1948
FECHA PROBABLE CONCILIACION	DICIEMBRE DE 2018
ULTIMO SALARIO	\$737.717
SALARIO ACTUALIZADO	\$781.242
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$3.200.000
LUCRO CESANTE FUTURO	
EDAD ACTUAL	70.2
EXPECTATIVA DE VIDA	11.3
EXPECTATIVA DE VIDA EN MESES	135.6
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$27.000.000
TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	\$30.200.000

DAÑOS MORALES

MANUEL HINESTROZA MOSQUERA		100 SMLMV
	COMPAÑERA	
LUZ DARY GONZALEZ GAMBOA	PERMANENTE	100 SMLMV
JESUS DAVID HINESTROZA GONZALES	HIJO	100 SMLMV
JUAN CARLOS HINESTROSA GONZALES	HIJO	100 SMLMV

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

MANUEL HINESTROZA MOSQUERA		100 SMLMV
	COMPAÑERA	
LUZ DARY GONZALEZ GAMBOA	PERMANENTE	60 SMLMV
JESUS DAVID HINESTROZA GONZALES	HIJO	60 SMLMV
JUAN CARLOS HINESTROSA GONZALES	HIJO	60 SMLMV



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



TOTAL PERJUICIO MANUEL HINESTROZA MOSQUERA

LUCRO CESANTE Y FUTURO	\$30.200.000
DAÑOS MORALES	400 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACION	280 SMLMV

Total Reclamo:

Reclamante	Descripción	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Manuel Hinestroza Mosquera	Lucro Cesante y Futuro		\$ 30.200.000,00	\$ 10.082,70
	Daños Morales	400	\$ 331.246.400,00	\$ 110.591,31
	Daño a la Vida en Relación	280	\$ 231.872.480,00	\$ 77.413,91
Total Reclamado			\$ 593.318.880,00	\$ 198.087,92

Concepto	Valor COP\$
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00
TRM Fecha de ocurrencia 30/07/2017 // USD\$ 1	\$ 2.995,23

Arnulfo Vergara Dávila:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]

COLOMBIA LTDA.

PERJUICIO MATERIAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

FECHA DEL ACCIDENTE	30/07/2017
FECHA DE NACIMIENTO	16/05/1956
FECHA PROBABLE CONCILIACION	DICIEMBRE. 1948
ULTIMO SALARIO	\$959.032
SALARIO ACTUALIZADO	\$1.016.574
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$4.212.682
LUCRO CESANTE FUTURO	
EDAD ACTUAL	62.7
EXPECTATIVA DE VIDA	18.8
EXPECTATIVA DE VIDA EN MESES	225.6
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$59.398.816
TOTAL LUCROCESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	\$63.611.498

DAÑOS MORALES

ARNULFO VERGARA DAVILA		200 SMLMV
ROSA DARALIA CAICEDO SANCHEZ	COMPAÑERA PERMANENTE	200 SMLMV
VERGARA MENA GENITH JOHANA	HIJA	200 SMLMV
VERGARA MENA JULIO CESAR	HIJO	200 SMLMV

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

ARNULFO VERGARA DAVILA		200 SMLMV
ROSA DARALIA CAICEDO SANCHEZ	COMPAÑERA PERMANENTE	100 SMLMV
VERGARA MENA GENITH JOHANA	HIJA	100 SMLMV
VERGARA MENA JULIO CESAR	HIJO	100 SMLMV



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

TOTAL PERJUICIO ARNULFO VERGARA DAVILA

LUCRO CESANTE Y FUTURO	\$63.611.498
DAÑOS MORALES	800 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACION	500 SMLMV

Total Reclamo:

Reclamante	Descripción	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Arnulfo Vergara Davila	Lucro Cesante y Futuro		\$ 63.611.498,00	\$ 21.237,60
	Daños Morales	800	\$ 662.492.800,00	\$ 221.182,61
	Daño a la Vida en Relación	500	\$ 414.058.000,00	\$ 138.239,13
Total Reclamado			\$ 1.140.162.298,00	\$ 380.659,35

Concepto	Valor COP\$
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00
TRM Fecha de ocurrencia 30/07/2017 // USD\$ 1	\$ 2.995,23

Luciano Banguera Riascos:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]

COLOMBIA LTDA.

PERJUICIO MATERIAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

FECHA DEL ACCIDENTE	30/07/2017
FECHA DE NACIMIENTO	20/01/1972
FECHA PROBABLE DE CONCILIACION	DICIEMBRE.2018
ULTIMO SALARIO	\$737.717
SALARIO ACTUALIZADO	\$781.242
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$3.000.000
LUCRO CESANTE FUTURO	
EDAD ACTUAL	46,11
EXPECTATIVA DE VIDA	35,39
EXPECTATIVA DE VIDA EN MESES	424.68
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$85.930.175
TOTAL LUCROCESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO	\$88.930.175

DAÑOS MORALES

LUCIANO BANGUERA RIASCOS		100 SMLMV
MARIA ELENA RIASCOS ROSENDO	MADRE	100 SMLMV
BENITO BANGUERA LUANGO	PADRE	100 SMLMV
MARLIN URRUTIA BONILLA	COMPAÑERA PERMANENTE	100 SMLMV
JHON JANER BANGUERA URRUTIA	HIJO	100 SMLMV
DARLIN BANGUERA URRUTIA	HIJA	100 SMLMV
JOIMAR STIVEN BANGUERA URRUTIA	HIJO	100 SMLMV
YOHAN ANDRES BANGUERA CUERO	HIJO	100 SMLMV
LEIDY YAJAIRA BANBUERO CUERO	HIJA	100 SMLMV
CLARA LUCIANA BANGUERA RIVAS	HIJA	100 SMLMV



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]

COLOMBIA LTDA.

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

LUCIANO BANGUERA RIASCOS		100 SMLMV
MARIA ELENA RIASCOS ROSENDO	MADRE	60 SMLMV
BENITO BANGUERA LUANGO	PADRE	60 SMLMV
MARLIN URRUTIA BONILLA	COMPAÑERA PERMANENTE	60 SMLMV
JHON JANER BANGUERA URRUTIA	HIJO	60 SMLMV
DARLIN BANGUERA URRUTIA	HIJA	60 SMLMV
JOIMAR STIVEN BANGUERA URRUTIA	HIJO	60 SMLMV
YOHAN ANDRES BANGUERA CUERO	HIJO	60 SMLMV
LEIDY YAJAIRA BANBUERO CUERO	HIJA	60 SMLMV
CLARA LUCIANA BANGUERA RIVAS	HIJA	60 SMLMV

TOTAL PERJUICIO LUCIANO BANGUERA RIASCOS

LUCRO CESANTE Y FUTURO	\$88.930.175
DAÑOS MORALES	1000 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACION	154 SMLMV

Total Reclamo:

Reclamante	Descripción	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Luciano Banguera Riascos	Lucro Cesante y Futuro		\$ 88.930.175,00	\$ 29.690,60
	Daños Morales	1000	\$ 828.116.000,00	\$ 276.478,27
	Daño a la Vida en Relación	154	\$ 127.529.864,00	\$ 42.577,65
Total Reclamado			\$ 1.044.576.039,00	\$ 348.746,52

Concepto	Valor COP\$
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

TRM Fecha de ocurrencia 30/07/2017 // USD\$ 1	\$ 2.995,23
---	-------------

Karen Yaleiny Arboleda Rodriguez:

PERJUICIO MATERIAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

FECHA DEL ACCIDENTE	30/07/2017
FECHA DE NACIMIENTO	18/04/1990
FECHA PROBABLE DE CONCILIACION	DICIEMBRE.2018
ULTIMO SALARIO	\$737.717
SALARIO ACTUALIZADO	\$781.242
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$3.000.000
LUCRO CESANTE FUTURO	
EDAD ACTUAL	28.7
EXPECTATIVA DE VIDA	52.8
EXPECTATIVA DE VIDA EN MESES	636.6
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$126.720.000
TOTAL LUCRO CESANE CONSOLIDADO Y FUTURO	\$129.720.000

DAÑOS MORALES

KAREN YALEINY ARBOLEDA RODRIGUEZ		100 SMLMV
JOSE ALEXIS VIVEROS LOPEZ	COMPAÑERO PERMANENTE	100 SMLMV
MARIA LUISA RODRIGUEZ ASPRILLA	MADRE	100 SMLMV
JAIL ARBOLEDA MOSQUERA	PADRE	100 SMLMV
JOSTHIN ALEXIS ARBOLEDA	HIJO	100 SMLMV



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

KAREN YALEINY ARBOLEDA RODRIGUEZ		100 SMLMV
JOSE ALEXIS VIVEROS LOPEZ	COMPAÑERO PERMANENTE	60 SMLMV
MARIA LUISA RODRIGUEZ ASPRILLA	MADRE	60 SMLMV
JAIL ARBOLEDA MOSQUERA	PADRE	60 SMLMV
JOSTHIN ALEXIS ARBOLEDA	HIJO	60 SMLMV

TOTAL PERJUICIO KAREN YALEINY ARBOLEDA RODRIGUEZ

LUCRO CESANTE Y FUTURO	\$129.720.000
DAÑOS MORALES	500 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACION	340 SMLMV

Total Reclamo:

Reclamante	Descripción	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Karen Yaleiny Arboleda Rodriguez	Lucro Cesante y Futuro		\$ 129.720.000,00	\$ 43.308,86
	Daños Morales	500	\$ 414.058.000,00	\$ 138.239,13
	Daño a la Vida en Relación	340	\$ 281.559.440,00	\$ 94.002,61
Total Reclamado			\$ 825.337.440,00	\$ 275.550,61

Concepto	Valor COP\$
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00
TRM Fecha de ocurrencia 30/07/2017 // USD\$ 1	\$ 2.995,23



José Jorge Valencia:

PERJUICIO MATERIAL POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

FECHA DEL ACCIDENTE	30/07/2017
FECHA DE NACIMIENTO	24/09/1951
FECHA PROBABLE CONCILIACION	dic-18
ULTIMO SALARIO	\$737.717
SALARIO ACTUALIZADO	\$781.242
PCL	25.90%
LUCRO CESANTE MENSUAL	\$202.341
MESES A INDEMNIZAR	16
TASA DE INTERES ANUAL	6%
TASA DE INTERES MENSUAL	0,50%
VALOR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$3.237.456
LUCRO CESANTE FUTURO	
EDAD ACTUAL	57.2
EXPECTATIVA DE VIDA	24.3
EXPECTATIVA DE VIDA EN MESES	291.6
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$59.002.635
TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$62.240.091

DAÑOS MORALES

JOSE JORGE VALENCIA		100 SMLMV
MARLENY RENTERIA MOSQUERA	COMPANERA PERMANENTE	100 SMLMV
MONICA LUCIA VALENCIA RENTERIA	HIJA	100 SMLMV
INGRI PAOLA VALENCIA SOLIS	HIJA	100 SMLMV
JORGE ANDRES VALENCIA RENTERIA	HIJO	100 SMLMV
CESAR AUGUSTO VALENCIA RENTERIA	HIJO	100 SMLMV



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

JOSE JORGE VALENCIA		100 SMLMV
MARLENY RENTERIA MOSQUERA	COMPAÑERA PERMANENTE	60 SMLMV
MONICA LUCIA VALENCIA RENTERIA	HIJA	60 SMLMV
INGRI PAOLA VALENCIA SOLIS	HIJA	60 SMLMV
JORGE ANDRES VALENCIA RENTERIA	HIJO	60 SMLMV
CESAR AUGUSTO VALENCIA RENTERIA	HIJO	60 SMLMV

TOTAL PERJUICIO JOSE JORGE VALENCIA

LUCRO CESANTE Y FUTURO	\$62.240.091
DANOS MORALES	600 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACION	400 SMLMV

Total Reclamo:

Reclamante	Descripción	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
José Jorge Valencia	Lucro Cesante y Futuro		\$ 62.240.091,00	\$ 20.779,74
	Daños Morales	600	\$ 496.869.600,00	\$ 165.886,96
	Daño a la Vida en Relación	400	\$ 331.246.400,00	\$ 110.591,31
Total Reclamado			\$ 890.356.091,00	\$ 297.258,00

Concepto	Valor COP\$
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00
TRM Fecha de ocurrencia 30/07/2017 // USD\$ 1	\$ 2.995,23

Comentarios de Crawford Colombia Ltda: El Apoderado de los operarios afectados



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



suministró los Registros Civiles de Nacimiento y Declaraciones ante Notarias en las que se verifican los parentescos y las relaciones consanguíneas y filiales entre los Reclamantes Directos e Indirectos.

COMENTARIOS DE CRAWFORD COLOMBIA LTDA:

Las pretensiones de indemnización reclamadas están tasadas sobre Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales y Daño a la vida en Relación, tanto para el operario (Reclamante Directo) como para sus familiares (Reclamantes Indirectos).

En cuanto a la reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor y padecimiento que se cause a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en 6 rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Su sección B. Consejero Ponente: Danilo rojas Betancourth. Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil once (2011). Radicación número: 19001-23-31-000-1997-04001-01, establece los siguientes niveles:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paternofiliales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%;



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.

Para el caso en cuestión y una vez analizada la reclamación presentada al Asegurado, consideramos que todos los reclamantes (víctima y familiares) se encuentran enmarcados en el **Nivel No.1** ya que los reclamantes son las víctimas, sus padres, sus hijos y esposas o compañeras permanentes.



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Sumado a esto, se debe tener en cuenta la solicitud realizada por los Aseguradores, al señalar que se debe vincular a la empresa Quimpac de Colombia S.A. como dueña de la carga y su Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Lo anterior, es base a que la empresa Quimpac de Colombia S.A. era la propietaria de la carga sobre la que se estaba haciendo la operación de descargue al momento de la ocurrencia del siniestro, y tanto esta empresa, como el Asegurado, estuvieron al frente y coordinaron este procedimiento de descargue, por lo que consideramos que a ambas partes ostentan un grado de responsabilidad compartida en este siniestro.

Teniendo en cuenta esto, y en base a esta concurrencia de culpas de los Asegurados (Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A. y Quimpac de Colombia S.A.) la responsabilidad principal de indemnizar los daños producto de este siniestro recaen sobre las Aseguradoras, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. respectivamente, ya que por imperio de la ley, los Aseguradores asumen la obligación de indemnizar los daños provocados por el asegurado cuando incurre en responsabilidad, protegiendo la integridad patrimonial del asegurado.

En cuanto a la reclamación por el concepto de Daño a la Vida en Relación como lo analiza la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señala que este se presenta cuando la víctima sufre una alteración psicofísica que le impide o dificulta gozar de actividades rutinarias o bienes de la vida que disfrutaba antes del hecho lesivo.

La privación de la posibilidad de realizar actividades como bailar, practicar deportes, viajar, escuchar música o realizar actividades rutinarias implica la existencia de un perjuicio resarcible.

Se debe recordar que esta afectación emocional se genera como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo, la salud o en otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales y son causados a la víctima, de manera directa o a terceras personas allegadas a la misma.

Del mismo modo, la corporación afirmó que el reconocimiento del daño a la vida de relación, dada su estirpe extrapatrimonial, es propio del prudente arbitrio del juez, acorde



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



con las circunstancias particulares de cada evento.

Sin embargo, por otro lado el Consejo de Estado mediante sentencia de 14 de septiembre de 2011 buscó reducir a una sola categoría todas las consecuencias provenientes de una afectación a la integridad psicofísica de las personas, ya sea en el ámbito físico, psicológico, social, sexual, etc.

Para el Consejo de Estado, el concepto de daño a la salud incorpora no solo la esfera interna de la persona, sino, además, aspectos físicos y psíquicos. Sin embargo, no se trata de un perjuicio subsumible ni identificable con las categorías globales de alteración a las condiciones materiales de existencia o daño a la vida de relación que fueron utilizadas en el pasado.

Esta entidad ha determinado el valor de la indemnización del daño a la salud, con base en dos componentes:

- 1) Uno objetivo que corresponde al porcentaje de pérdida de la capacidad laboral probado en el proceso.
- 2) Uno subjetivo que puede incrementar el valor de la indemnización, según las consecuencias particulares que la lesión implicó para la persona y la gravedad de la afectación que tuvo para el desarrollo normal de su vida.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta los parámetros del Consejo de Estado anteriormente citados, en cuanto a que, dentro de la tasación de los daños morales se incluyen los daños a la vida en relación o como esta corporación lo refiere, daños a la salud, consideramos que la tasación se debe estructurar de la siguiente manera:

- Para Manuel Hinestroza y sus tres familiares **40 SMMLV** en base a que la ocurrencia de este siniestro de generó una pérdida de capacidad laboral del 21,77%.
- Para José Jorge Valencia y sus cinco familiares **40 SMMLV** en base a que la ocurrencia de este siniestro le generó una pérdida de capacidad laboral del 25,90%.

Debido a que, para los demás Reclamantes (Luciano Banguera, Karen Arboleda y Arnulfo



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Vergara) aún no tenemos información sobre los porcentajes de pérdida de capacidad laboral que se originaron por la ocurrencia de este siniestro, estimamos que por los daños morales en los que se incluyen los daños a la vida en relación o como esta corporación lo refiere, daños a la salud, consideramos que la tasación preliminar de **25 SMMLV** para los reclamantes (víctima directa y familiares), se encuentra hasta el momento de emisión de este informe, ajustada a derecho.

En consecuencia, y en base a la concurrencia de culpas de las empresas intervinientes en la operación de descargue que originó este siniestro, consideramos que las empresas Aseguradoras se deben repartir equitativamente las cargas en cuanto a la responsabilidad de indemnización de este siniestro de cara a los Reclamantes, por lo que consideramos que el porcentaje de responsabilidad por esta pérdida se debe fraccionar en un porcentaje del **50% para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y 50% SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, del total final a indemnizar.

En base a esto, consideramos que, a los Aseguradores de la Sociedad Portuaria de Buenaventura S.A., les corresponde una tasación preliminar de **20 SMMLV** para Manuel Hinestroza y familiares y Jose Jorge Valencia y familiares.

En cuanto a los demás Reclamantes les corresponde una tasación preliminar de **12.5 SMMLV**, por los daños morales incluyendo los daños a la vida en relación y daños a la salud.

PÉRDIDA

En base a lo anterior, la pérdida establecida y sugerida para esta Reclamación No. 2 es COP\$ 549.651.632, oo equivalente a USD\$ 183.508,99 calculada de la siguiente manera:

Reclamo No. 2



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES


Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

RECLAMANTE	Concepto	SMMLV	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Manuel Hinestroza y 3 Familiares	Lucro Cesante y Futuro	50% del lucro reclamado	\$ 15.100.000,00	\$ 5.041,35
	Daños Morales, Daño a la Vida en Relación (20 SMMLV por persona)	80	\$ 66.249.280,00	\$ 22.118,26
Arnulfo Vergara y 3 Familiares	Lucro Cesante y Futuro	50% del lucro reclamado	\$ 31.805.749,00	\$ 10.618,80
	Daños Morales, Daño a la Vida en Relación (12,5 SMMLV por persona)	50	\$ 41.405.800,00	\$ 13.823,91
Luciano Banguera y 9 Familiares	Lucro Cesante y Futuro	50% del lucro reclamado	\$ 44.465.087,50	\$ 14.845,30
	Daños Morales, Daño a la Vida en Relación (12,5 SMMLV por persona)	125	\$ 103.514.500,00	\$ 34.559,78
Karen Yaleiny Arboleda y 4 Familiares	Lucro Cesante y Futuro	50% del lucro reclamado	\$ 64.860.000,00	\$ 21.654,43
	Daños Morales, Daño a la Vida en Relación (12,5 SMMLV por persona)	62,5	\$ 51.757.250,00	\$ 17.279,89
José Jorge Valencia y 5 Familiares	Lucro Cesante y Futuro	50% del lucro reclamado	\$ 31.120.045,50	\$ 10.389,87
	Daños Morales, Daño a la Vida en Relación (20 SMMLV por persona)	120	\$ 99.373.920,00	\$ 33.177,39
Pérdida Establecida			\$ 549.651.632,00	\$ 183.508,99

TRM	Valor COP\$
Julio 30, 2017	\$ 2.995,23
1 SMMLV / 2019	\$ 828.116,00

Nota: Estos valores de pérdida se establecen, en base a que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como Aseguradores de Quimpac Colombia S.A., le correspondería indemnizar el otro 50% de los daños tasados para completar la totalidad de cuantía la cual corresponde a COP\$ 1.099.303.264,00 equivalente a USD\$ 367.017,98.

RESERVA RECOMENDADA:

Con base a lo anterior, la pérdida establecida y sugerida para el Reclamo No. 2 es de **COP\$ 549.651.632,00 equivalente a USD\$ 183.508,99** calculada así:



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



Crawford[®]
COLOMBIA LTDA.

RECLAMANTE	Concepto	Descripción	Valor COP\$	Equivalente a USD\$
Manuel Hinestroza y 3 Familiares	Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales, Daño a la Vida en Relación		\$ 81.349.280,00	\$ 27.159,61
Arnulfo Vergara y 3 Familiares	Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales, Daño a la Vida en Relación		\$ 73.211.549,00	\$ 24.442,71
Luciano Banguera y 9 Familiares	Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales, Daño a la Vida en Relación		\$ 147.979.587,50	\$ 49.405,08
Karen Yaleiny Arboleda y 4 Familiares	Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales, Daño a la Vida en Relación		\$ 116.617.250,00	\$ 38.934,32
José Jorge Valencia y 5 Familiares	Lucro Cesante y Futuro, Daños Morales, Daño a la Vida en Relación		\$ 130.493.965,50	\$ 43.567,26
Pérdida Establecida			\$ 549.651.632,00	\$ 183.508,99

TRM	Valor COP\$
Julio 30, 2017	\$ 2.995,23

Comentarios de Crawford Colombia Ltda: Estos valores de reclamo están sujetos al aporte de los documentos soporte por parte de los Reclamantes. Una vez nos sea suministrada esta información estaremos en condiciones de ampliar nuestros comentarios frente a la cuantía reclamada, sin embargo, anticipamos que consideramos que los valores reclamados son muy altos frente a las afectaciones sufridas, descritas en la solicitud de conciliación por el apoderado de los Reclamantes.

Y en adición a que SURA acepte su Responsabilidad Solidaria al 50%.

Nota: Recomendamos a las Aseguradores / Reaseguradoras que tengan en cuenta que la cifra anterior está sujeta a USD \$ 10,000, oo de Deducible aplicable, si es que éste no fue considerado para el Reclamo ya conciliado del operario fallecido “Taborda”.

De igual manera, recordamos a los Aseguradores notar que aún se encuentra la probable



UNIVERSAL
INSURANCE SERVICES



COLOMBIA LTDA.

reclamación vía subrogación que efectúe el Asegurador del tráiler de placa No. VCW-694 que también resultó afectado en este siniestro, lo que posteriormente podría aumentar la cuantía de pérdida de este siniestro.

ESTADO ACTUAL DEL RECLAMO.

- 1) Emitimos este reporte a consideración de los Aseguradores y Reaseguradores.
- 2) De los avances que se presenten en las labores de ajuste les mantendremos informados.
- 3) Quedamos atentos a sus comentarios/ instrucciones para proceder según corresponda.

Atentamente,

GUILLERMO J. ROA RIZO.
Gerente de Operaciones – Ajustador General
Senior.
Email: guillermo.roa@crawfordcolombia.com

JAVIER JIMENEZ RINCON
Departamento Jurídico – Ajustador General
E-mail: juridico@crawfordcolombia.com

**UNIVERSAL INSURANCE SERVICES
CRAWFORD COLOMBIA LTDA.
Ajustadores Internacionales de Seguros.**